



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2010-0-2506-
JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JULIO JASSON MORALES CHAVEZ**

**ASESOR
Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE
Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre por su apoyo incondicional en formarme con valores e inculcarme en el estudio una fuente de riqueza y conocimiento y aplicarlo en este trabajo, para ser un profesional con éxito para la sociedad

A Dios:

Por darme la vida y tener una madre luchadora

Julio Jasson Morales Chávez

DEDICATORIA

A mi primo Edwin Irwin y mi hijo Jeycko Mathias.....:

Mis ejemplos, me alegraron la vida y felicidad al venir a este mundo con sus valiosas enseñanzas mi mayor motivación para seguir adelante. Este trabajo se ve plasmado en la perseverancia y fe en Dios.

Julio Jasson Morales Chávez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010- 00274-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem ¿What's the judgment quality on first and second instance about increase in alimony, according to normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictional, in file N° 2010- 00274-0-2506-JP-FC-01, of Santa's Judicial District. New Chimbote; 2019? The aim was to determine the judgment quality under study. It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transverse. The analysis unit was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validated by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive, considerative and the judgment part of the first instance judgment were in the very high, very high and very high range; and the second instance judgments were in very high range. As a conclusion the quality of judgment in first and second instance were in very high and very high range, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. Bases teóricas procesales	13
2.2.1. La pretensión	13
2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.1.3. Clases de pretensiones.....	14
2.2.1.4. La pretensión en las sentencias examinadas.....	15
2.2.2. El proceso único	16
2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. Regulación.....	16
2.2.2.3. Principios aplicables	16
2.2.2.3.1. Principios de igualdad de oportunidades.....	16
2.2.2.3.2. Principio de obligatoriedad de la ejecución.....	17
2.2.2.3.3. Principio de interés superior del niño y del adolescente	17
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.4. Principio de prelación.....	19
2.2.2.4. Pretensiones que se tramitan en proceso único	19
2.2.2.5. Desarrollo del proceso único	20

2.2.2.6. La audiencia en el proceso único	22
2.2.2.6.1. La audiencia única	22
2.2.2.6.1.1. Concepto.....	22
2.2.3. Puntos controvertidos.....	23
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	23
2.2.4. Sujetos del proceso	23
2.2.4.1. El juez.....	23
2.2.4.1.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. Las partes.....	24
2.2.4.2.1. Concepto.....	24
2.2.4.2.2. Parte demandante	24
2.2.4.2.3. Parte demandada	24
2.2.5. La prueba.....	24
2.2.5.1. Concepto.....	24
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.5.3. Valoración de la prueba	26
2.2.5.3.1. Concepto.....	26
2.2.5.4. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.5.5. Principio de adquisición.....	27
2.2.5.6. Las pruebas en la sentencias en estudio	28
2.2.5.6.1. Documentos	28
2.2.5.6.1.1. Concepto.....	28
2.2.5.6.1.2. Clases de documentos	28
2.2.5.6.2. Pruebas presentadas en la sentencia en estudio	29
2.2.6. La sentencia.....	29
2.2.6.1. Concepto.....	29
2.2.6.2. Estructura de la sentencia.....	30
2.2.6.2.1. Parte expositiva.....	30
2.2.6.2.1. Parte considerativa	30
2.2.6.2.1. Parte resolutive	31
2.2.6.3. Clases de sentencia	31

2.2.6.4. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	32
2.2.6.5. Principios aplicables a la sentencia.....	34
2.2.6.5.1. Principio de motivación de las resoluciones.....	34
2.2.6.5.1. 1. Concepto.....	34
2.2.6.5.1. 2. Funciones de la motivación.....	35
2.2.6.5.1. 3. Fundamentación de los hechos.....	35
2.2.6.5.1. 4. Fundamentación de derecho.....	36
2.2.6.5.1.5. Requisitos para una adecuada motivación.....	36
2.2.6.5.2. Principio de congruencia.....	37
2.2.6.5.2.1. Concepto.....	37
2.2.6.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	38
2.2.6.6.1. Concepto de claridad.....	38
2.2.7. Medios impugnatorios.....	39
2.2.7. 1. Concepto.....	39
2.2.7. 2. Clases de medios impugnatorios.....	40
2.2.7. 3. Medios impugnatorios en el proceso judicial examinado.....	43
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	43
2.3.1. Asunto judicializado.....	43
2.3.2. Ubicación del derecho de alimentos.....	43
2.3.3. Definición de niño.....	43
2.3.3.1. Concepto.....	43
2.3.4. El derecho de alimentos.....	44
2.3.4.1. Concepto.....	44
2.3.4.2. Características del derecho de alimentos.....	44
2.3.4.3. Regulación del derecho de alimentos.....	45
2.3.4.3.1. En las normas internacionales.....	45
2.3.4.3.2. En las normas nacionales.....	47
2.3.4.4. Clasificación de los alimentos.....	49
2.3.5. La obligación alimenticia.....	51
2.3.5.1. Concepto.....	51
2.3.5.2. Condiciones para la obligación alimenticia.....	51
2.3.5.3. Sujetos de la obligación alimenticia.....	52

2.3.5.3.1. El alimentista	52
2.3.5.3.2. El alimentante	52
2.3.5.4. Regulación.....	52
2.3.6. La pensión alimenticia	53
2.3.6.1. Concepto.....	53
2.3.6.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	53
2.3.7. Aumento de la pensión alimenticia.....	54
2.3.8. Normas aplicadas en primera y segunda instancia	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL	56
III. HIPOTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA.....	60
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	60
4.2. Diseño de la investigación	63
4.3. Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
4.7. Matriz de consistencia lógica	70
4.8. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados	74
5.2. Análisis de resultados.....	104
VI. Conclusiones	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
ANEXOS.....	120
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	121
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	133
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	139
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
Anexo 5: Declaración de compromisoético	160

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	102

I. INTRODUCCION

En la presente investigación se analizó un producto derivado de la actividad jurisdiccional, esto es dos sentencias que se emitieron en un proceso judicial real, en el cual se decidió el aumento de una pensión de alimentos, siendo así que para la realización de esta investigación se consideró distintas posturas frente a la realidad problemática de la administración de justicia que se vive no solo en el Perú sino también ocurre en otros países que a continuación se describe:

En España, los ciudadanos españoles tienen desconfianza de la justicia española por su falta de autonomía o independencia, ya que el 49% lo tildan de malo o muy malo el accionar de los jueces y tribunales, por lo que se pone en riesgo el Estado de derecho, además señalan que la parcialidad de los jueces se debería a la presión política así como del gobierno (El Español, 2018).

A esto se suman casos de corrupción, de tal manera que el Congreso reprobó el accionar del Fiscal General del Estado José Manuel Maza quien expresó que se ha perseguido y se está persiguiendo la corrupción con más eficacia, pese a la reprobación mostrada por el congreso de su país, el magistrado señaló que no va renunciar, asimismo algunos partidos denunciaron injerencias políticas de la justicia, a lo que el Fiscal Maza respondió que jamás ha recibido presiones de algún tipo y que si es así que denuncien e investiguen e insistió que continuara hasta cumplir con sus objetivos (RTVE.ES, 2017).

Por otro lado los casos más sonados de corrupción que se ventilan en los tribunales españoles, como el caso Gürtel cuyas investigaciones datan entre el 2005 y 2009 casos que aún están abiertos y pendientes, otros casos como el de Lezo y Púnica que también están en proceso y que enviaron a dos ex consejeros a prisión. Además un concejal de un partido político puso a disposición de la fiscalía anticorrupción audios que contenían alrededor de 80 horas de conversaciones, que detallan que había un partido político con mucho poder que lo controlaba casi todo así como a una parte del sector de justicia; dichos audios sirvieron como pruebas para las investigaciones posteriores (El País, 2018).

En Italia la prolongada duración de los procesos civiles sigue siendo noticia, según comentarios de personajes autorizados que dan crédito sobre lo ineficiente que es el modelo de legislación italiano, sobre el cual refieren que tiene un enfoque muy anticuado, lo que resulta ineficiente en cuanto a sus resultados; asimismo destacan algunas circunstancias que pueden ser determinantes en el éxito o la caída de un sistema judicial según diversos puntos de vista estos son: primeramente normas procesales hábilmente redactadas y acertadas para satisfacción de los sujetos procesales las; segundo tener los recursos financieros idóneos para la implantación de normas adecuadas; y por último la actitud de las partes, abogados y la labor de los jueces, las cuales deben ser realizadas con cultura y ética (Caponi, 2016).

Por otra parte el Italiano Antonio Di Pietro, ex fiscal e icono que combatió la corrupción afirmó que los juicios de la operación denominada manos limpias fueron detenidos por voluntad de los gobernantes de turno y advirtió que los jueces actúan contra la corrupción cuando esta ya ha ocurrido y enfatizó que la política y la ciudadanía deben ser los llamados a prevenir las situaciones de corrupción además alertó respecto al peligro de deslegitimación fiscales y jueces que cumplen su labor a cabalidad; lo que significa que deben cumplirse ciertas condiciones para que exista un Estado democrático es decir seguridad jurídica y la garantía del cumplimiento efectivo de la pena, es decir el autor de un delito debe ser sancionado; también afirmó que el sistema político no debe participar en la designación de magistrados y que los políticos nuevos eliminaron los delitos de falsedad ideológica, de lo que concluyó que los políticos deben hacer leyes para derrotar a la corrupción más no para esconderla (Clarín, 2017).

En Argentina el sistema judicial atraviesa serios problemas que han deslegitimado y puesto en duda el cumplimiento de las leyes, lo que comparado junto a otros países latinoamericanos da como resultado un nivel de confianza muy bajo en el sistema de justicia. Según el estudio que realizó opinión pública de voces en el cual se entrevistó a mil personas, en el que también participaron seis universidades, donde se demostró una terrible crisis, falta de credibilidad en los fiscales, jueces, donde

cuestionan la falta de transparencia, la no igualdad ante la ley; siendo que el 78% de argentinos no creen en la justicia, el 77% señalan que se sienten desprotegidos, el 89% dice que no es igualitaria, mientras que el 84% dijo que favorece a los más poderosos (La Nación, 2017).

Además es de conocimiento de abogados así como de los litigantes que el sistema de justicia argentino ha colapsado, razón por la que no están satisfechos ya que esto genera altísimos costos, ineficiencia, impunidad, desprotección, corrupción, por lo que el ministro de justicia está tratando de revertir esta situación pero ha encontrado frecuentes obstáculos por parte de quienes desean que todo siga igual. De todo esto hay causales por lo que el Congreso a pesar de su minoría da batalla por cambiar algunas leyes como ejemplo citan reformas de códigos procesales, mejorar el sistema acusatorio y dar solución a los casos emblemáticos (On24, 2018).

Mientras tanto en Perú los audios del caso caracol desataron un gran escándalo que fue el inicio de la crisis en el poder judicial, donde en parte dichos audios precisan el pedido de “30 lucas los vocales” para que el proceso de uno de los amigos de caracol entre a sala de la Corte Superior de Lima (Gestión, 2018).

El destape de los audios en los que se encuentran involucrados miembros del célebre Colegio Nacional de la Magistratura como Guido Águila, Iván Noguera y otros que son jueces del poder judicial entre ellos Walter Ríos y César Hinostroza, donde se hicieron ciertos acuerdos para favorecer a personas y ponerlos en el sistema de justicia (El Comercio, 2018).

Tras la revelación de estos audios por IDL Reporteros, la indignación fue total y conocido a nivel internacional, actos que constituyeron una reacción inmediata por parte de autoridades políticas y de la ciudadanía en general, esto es ante una evidente falta de cultura institucional lo cual ha generado gran malestar en el Poder Judicial por lo que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República redactó un plan de urgencia ante esta crisis. El citado plan consiste en tres áreas que deben ser

materia cambio en el plazo más breve posible tanto en el poder judicial y demás poderes públicos, incluyendo el legislativo, esto está orientado a transformaciones orgánicas que plantea la modificación de la ley de la carrera judicial, esto es en el nombramiento judicial y la medición del desempeño jurisdiccional; reformas orientadas a la legislación procesal se propondrán disposiciones legales para modificación de la casación así como la corrección de procedimientos en sectores muy sensibles y en cuanto a la lucha contra la corrupción, se innovará y fortalecerá el control de la magistratura. Asimismo se sabe que este plan es por un corto tiempo, posteriormente se elaborará un plan a mediano plazo (Instituto Pacífico, 2018).

En el distrito Judicial del Santa audios revelaron el nexo entre Colegio Nacional de la Magistratura y César Hinostroza quien usando sus influencias intercedió a favor del controvertido vocal Frey Tolentino, para que este sea ratificado, como se sabe al mencionado vocal se le vincula a la red de corrupción del ex gobernador César Álvarez (La República, 2018).

Es evidente que estos hechos no solo se dan en el contexto de la realidad nacional, porque según las fuentes obtenidas estos fenómenos también se dan a nivel internacional, razones que sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, se elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial cuyo propósito es, determinar su calidad.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de pensión de alimentos, donde se observó que la Sentencia de Primera instancia declaró fundada en parte la demanda, la que estableció una pensión de S/ 300.00; este fallo fue apelado por el demandante lo que motivó una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia expedida en primera instancia estableciendo S/ 350.00 de pensión alimenticia.

El proceso judicial desde la fecha de interposición de la demanda que fue el 15 de junio del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia 13 de noviembre del 2014, transcurrieron 4 años, 4 meses y 28 días.

Por estas razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019?

Para dar solución al problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019.

Mientras los objetivos específicos trazados son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica porque es un trabajo basado en la línea de investigación, en el que se analizan las sentencias emitidas en un proceso judicial; por lo cual se han revisado distintas fuentes de información para el conocimiento de la problemática que atraviesa la administración de justicia, tanto en la realidad internacional como en la nacional.

Esta investigación también se justifica para poder llegar a sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones , basadas en el derecho, la norma , pero también en el compromiso como ser humano, que al momento de expedir una resolución este lo haga con conciencia, pensando que no está en controversia cualquier objeto, sino que se trata de Derechos que como personas tienen quienes intervienen en un proceso que sus sentencias sean correctamente justificadas y revisadas por ellos mismos, que no sea el secretario quien “*proyecte*” las sentencias y que el Juez simplemente le dé un “*visto*” y sin importarle más expedirlo.

La importancia de esta investigación radica porque con los conocimientos adquiridos se han analizado las sentencias tanto de primera como de segunda instancia emitidas en un proceso judicial real, en los que se dan a conocer la calidad de las sentencias, pudiendo estas situarse en un rango de muy alta, alta, media o baja calidad; además el presente estudio es importante porque se encontrará a disposición del público en general que desee informarse sobre la calidad de las sentencias así como material de consulta para los estudiantes de derecho ya que cuenta con amplio contenido tanto sustantivo como procesal.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones fuera de la de la línea de investigación

En la investigación realizada por Morales (2015) en Chile sobre *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, el citado autor llegó a concluir que: 1) El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios. 3) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que si al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. 4) Debemos atender a la realidad social en la que da la compensación económica, cuestión fáctica que nos indica hoy en día que el establecimiento en cuotas del pago de la compensación económica se debe a la falta de recursos de la parte deudora, recursos que por norma general son también escasos

para la parte acreedora y que en algunos casos dada su edad, preparación laboral, salud entre otros factores, dicha cuota vendría a cumplir un papel de alimentos post-matrimoniales como ocurre en otras legislaciones, a modo de ejemplo Alemania, en que cada cuota de la compensación económica cumple un rol similar a los alimentos y es por ello que, desde nuestra creencia personal, la ley asimila ambos derechos para asegurar el cumplimiento de éstos y no dejar en la indefensión a la parte, sea cónyuge o conviviente civil, que debe ser protegido por el ordenamiento jurídico en atención a los principios elementales en los que se basa el derecho de familia chileno como es la protección al cónyuge más débil.

Saavedra (2017) investigó en Lima sobre los *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes. 2) Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias. 3) Deben establecerse como elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos en los procesos judiciales, la relación jurídica sustantiva, el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica. 4) El saneamiento del proceso, así como el análisis general de los hechos controvertidos y de los medios probatorios ofrecidos, permiten una adecuada determinación de puntos controvertidos y en consecuencia, la emisión de sentencias congruentes conforme a derecho.

Martínez (2017) investigó en Lima *La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*, en dicha investigación concluyó lo siguiente: 1) Se ha determinado que el objetivo general es “que los principios de la economía y celeridad procesal, en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao, respecto “a la protección del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas, que la aplicación de la economía y celeridad procesal sería lo ideal para el proceso de alimentos, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos no se está aplicando lo señalado en el artículo V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo tanto se está vulnerando la Protección del principio del “Interés Superior del Niño”. 2) “La relación jurídica entre los principios de la Economía y Celeridad Procesal respecto a la protección del Interés Superior del Niño., se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la relación jurídica es directa entre los principios de la Tutela Jurisdiccional con la economía y celeridad procesal, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos queda demostrado que lo señalado en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumple, y asimismo según lo señala el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumplen en las demandas de alimentos vulnerando los derechos de los justiciable conforme al debido proceso”.

Amanqui (2017) investigó sobre la *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus Sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román -Puno, 2011 – 2012*, en la que llegó a las siguientes conclusiones: 1) Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”. 2) La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y

derechos fundamentales. 3) Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes. El problema no es el proceso de alimentos ni el Juez, sino “el incumplimiento de las sentencias de alimentos por parte del alimentante”, al advertir esta dificultad, urge la necesidad de otorgar facultad coercitiva personal a los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de obligación alimentaria, bajo apercibimiento de internar al obligado en el Instituto Nacional de Penitenciaría, hasta el pago total de las cuotas alimentarias adeudadas a favor del alimentista.

2.1.2. Investigaciones dentro de la línea de investigación

En la investigación que realizó Flores (2018) en Chimbote, titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote*” y según las conclusiones formuladas por él, señaló que la Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio.

En la investigación que realizó Salvatierra (2018) en Chimbote sobre la “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote*” y según las conclusiones formuladas por él, señaló que la Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Finalmente, la investigación realizada por Villanueva (2017) en Huacho sobre “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho*”, se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados que la Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

De acuerdo a lo expresado por el autor sobre la pretensión se puede decir que es el propósito que tiene una persona de alcanzar u obtener una cosa, también puede decirse que la pretensión es un acto que está dirigido a que el juez reconozca algo en una relación jurídica (Rioja, 2017a).

La pretensión es la solicitud o reclamo destinado a la obtención de una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar (Rosemberg, s.f., citado en Quisbert, 2010).

Según expresión de Carnelutti (citado en Llancari, 2010) la pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, como se observa la peculiaridad del proceso judicial es que la parte demandante pretende y la parte demandada se opone a la pretensión.

Por consiguiente se puede decir que la pretensión es lo que alega toda persona que se considere titular de un derecho, así como de la obtención de protección judicial con el anhelo de que esta se materialice en efectiva, es decir ese derecho se llevará a cabo en un litigio y en el cual el Juez resolverá mediante una sentencia.

2.2.1.2. Elementos de la pretensión

De acuerdo a lo expresado por Rioja (2017a) la pretensión se compone de tres elementos que son:

2.2.1.2.1. Los sujetos

Los sujetos son las partes implicadas en un litigio, donde el demandante es quien solicita se cumpla su pretensión y lo ejercita mediante la demanda y el demandado es la persona sobre quien recae la pretensión plasmada en la demanda, además hay algunos que consideran como un tercer sujeto al juez de la causa.

2.2.1.2.2. El objeto

El objeto es lo que se va a lograr conseguir con la sentencia, es decir lo que va a ser reconocido por el juzgador.

2.2.1.2.3. La causa

La causa es conocida como la fundamentación de la pretensión, está conformada por los hechos que sustentan dicha pretensión lo que se conoce como fundamentación de los hechos y también por la fundamentación de derecho o jurídica.

2.2.1.3. Clases de pretensiones

Según sostiene Fairén (1992) las pretensiones se clasifican en:

a) Pretensiones de cognición: son aquellas donde el demandante solicita o pretende el reconocimiento de un derecho que solamente le corresponde a él como sujeto de derechos, mientras que a la parte demandada le concierne oponerse o resistirse ante la pretensión que interpone el sujeto activo.

b) Pretensiones declarativas: a través de las pretensiones declarativas se logra alcanzar una declaración que se realiza por medio de una ejecución judicial ya sea esta penal o civil, como dar suma de dinero, hacer o no hacer, a ejecutar por la administración de justicia.

c) Pretensiones ejecutivas: son aquellas que comienzan inmediatamente con la ejecución procesal, sin prever la fase procesal declarativa; son excepcionales, siendo el título ejecutivo la sentencia alcanzada bajo el proceso declarativo; también existen títulos ejecutivos como los contractuales que originan una ejecución forzosa directa, caso que no impide oposición.

d) Pretensiones constitutivas: este tipo de pretensiones no crean derecho sino declaran el ya existente en la ley.

e) Pretensiones en defensa de intereses difusos: estas pretensiones son riesgosas que se manifiestan cuando hay disputas en las relaciones humanas, son actos u hechos de una persona que pueden afectar a un gran número de personas que no se encuentren constituidas jurídicamente, lo que resulta inapropiado o contraproducente, por ejemplo tenemos la contaminación de las aguas por medio de una sola persona, lo que conllevaría en una inutilización del recurso causando gran impacto en la colectividad.

Además Rioja (2017a) sostiene que existen dos clases de pretensiones que son:

La pretensión material: es aquella pretensión que debe tener relevancia jurídica y es exigible a una o más personas y por el hecho que se reclama extrajudicialmente se le llama pretensión material.

La pretensión procesal: es llamada de esta manera porque puede ser exigida a uno o varios sujetos pero por la vía judicial es decir haciendo uso del derecho de acción mediante la demanda.

2.2.1.4. La pretensión en las sentencias examinadas

La pretensión en la sentencia en estudio, en primera instancia fue que la parte demandada acuda a su hijo con una pensión de alimentos equivalente a 1200 soles; mientras que en segunda instancia fue una pensión de alimentos adelantada a favor de su menor hijo (Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El proceso único es un proceso especial de acción rápida como el proceso sumarísimo que se utiliza en los procesos de alimentos, constituyéndose en la vía procedimental por excelencia cuando se trata de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, la doctrina ha precisado que el proceso único como en todo proceso se protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso, teniendo por finalidad dar solución al conflicto (Berríos, 2018).

Se puede decir que el proceso único es aquel proceso especial, en el que se tramitan los juicios alimentos de los menores de edad es decir niños y adolescentes, que tiene como característica principal lo rápido que se desarrolla el proceso.

2.2.2.2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado por el Código de los niños y adolescentes, Ley N° 27337, para ser más específico se encuentra ubicado en el Libro cuarto, Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente; Título II – Actividad procesal, Capítulo II: Proceso único; y los artículos desde el 164° al 182° (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.3. Principios aplicables

Son aplicables al proceso los principios que consagra el código de los niños y adolescentes; estos son:

2.2.2.3.1. Principios de igualdad de oportunidades

El principio de igualdad de oportunidades señala que para interpretar el código de los niños y adolescentes (artículo III del título preliminar), debe considerarse la igualdad de oportunidades y el derecho de todo niño y adolescente a no ser discriminado sin distinción de sexo. Además en el artículo V, también hace referencia a que el código será de aplicación a todos los niños y adolescentes del Perú, sin distinción alguna ya

sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental (De la fuente, 2018).

2.2.2.3.2. Principio de obligatoriedad de la ejecución

El artículo VIII del título preliminar del código de los niños y adolescentes, dice que es deber del estado, la familia, las instituciones públicas y privadas, promover la aplicación correcta de los principios, derechos y normas establecidas en el mencionado código y en la convención sobre derechos del niño. El deber de la imposición de forma obligatoria de la aplicación de principios y derechos, no es limitado a lo que dice el código y la convención, sino que también se hace extensivo a las autoridades que emiten jurisprudencia como el Tribunal Constitucional, Poder Judicial y organismos supranacionales (Sotomarino, 2018).

2.2.2.3.3. Principio de interés superior del niño y del adolescente

2.2.2.3.3.1. Concepto

Así tenemos que el desarrollo del niño y adolescente debe siempre estar presente en toda agenda política del gobierno ya que no es un acto de socorro a la población vulnerable sino que es una medida de desarrollo. Además de los políticos y del gobierno, es la sociedad, el sector privado, empresarios, los trabajadores, deben plantear acciones a favor de los niños ya que la contribución de ellos como un deber de solidaridad es necesaria. El interés superior en lo legal quiere decir que el Perú debe legislar de acuerdo a la convención de los derechos del niño (Aguilar, 2018).

Sobre el principio de interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño en su observación general N° 14 señala que el interés superior del niño debe tener una adecuada y esencial atención y además agrega que el principio de interés superior del niño tiene triple concepto que incluye: a) Un derecho sustantivo, y que el interés superior sea considerado de vital importancia y sean tomados en cuenta los distintos intereses antes de tomar una decisión sobre un asunto en debate que afecte a los niños y adolescentes; b) Un principio jurídico interpretativo fundamental, si una

disposición legal tiene más de una interpretación, se elegirá la interpretación más conveniente a los intereses del niño; c) Una norma o procedimiento, la determinación del interés superior del niño exige las garantías procesales, la justificación de las decisiones debe dejar en claro y especificar como se ha respetado el derecho y qué criterios se tomó en la decisión (Ocrospoma, 2017).

El principio del interés superior del niño es un principio de aplicación obligatoria en procesos de niños y adolescentes, así lo establece la convención sobre los derechos de niños y niñas, en su artículo tercero, asimismo impulsa los derechos a la integridad física y psíquica de los niños, la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano cuya finalidad principal es el bienestar general del niño(a) y prevalece ante cualquier otra eventualidad que surja y se tenga que decidir (López, 2015).

Respecto a este principio, hay que tener en cuenta que si bien no hay definiciones claras; la única interpretación del principio de interés superior del niño es determinar este interés con sus derechos ya reconocidos en la Convención que inclusive obliga a instituciones y autoridades; entonces se puede manifestar que la virtud de aplicar este principio es que la protección de los derechos del niño debe primar, por encima de cualquier consideración para el ejercicio efectivo de sus derechos los cuales deben ser respetados (Gutiérrez y Cuipa, 2014).

Además conforme señala el Código de los niños y adolescentes en el artículo IX del Título preliminar, que en todo ámbito relacionado con el niño y adolescente, es obligación del Estado y las instituciones pertinentes considerar el principio del interés superior del menor (Sánchez, 2012).

De acuerdo a lo expresado se puede decir que el principio de interés superior del niño es de carácter instrumental y determinante en el momento de la protección del interés de los niños y adolescentes ya que muchas veces están frente a una situación de conflicto donde realmente son vulnerables y requieren ser protegidos, además

hay que tener claro que el interés superior del niño, no es una fórmula de motivación para el juez, sino que en un caso específico sus decisiones deberán ser fundamentadas según la Constitución, el Código de los niños y adolescentes, y la Convención sobre los derechos del niño.

2.2.2.3.4. Principio de prelación

La parte que exige el pago de la obligación de alimentos, debe establecer al momento de demandar la prestación, quien será demandado primero, ya que el orden establecido en el artículo 475° del Código Civil (Cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos), no puede ser modificado, ni tampoco exigir la obligación a todos a la vez. Sin embargo al tratarse de menores la Ley N° 27337 (Código de los niños y adolescentes), en el artículo 93° establece el orden de prelación de la siguiente manera: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado (Tíos), y otros responsables del niño; de tal manera que en lo que respecta al solicitante de alimentos, todos sus parientes tienen obligación de asistirlo según la prelación establecida, de modo que de no estar el primer obligado, solicitarlo al segundo obligado conforme al orden que precisa la norma (Hernández, s.f.).

2.2.2.4. Pretensiones que se tramitan en proceso único

Las pretensiones que se llevan a cabo bajo el trámite del proceso único según el artículo 96 del Código de niños y adolescentes son los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (Jurista Editores, 2018a).

Cabe resaltar que en este tipo de procesos como el caso en estudio, es de competencia del Juez de Paz letrado el conocimiento de este tipo de demandas, según el artículo 96 previamente citado de la Ley N° 27337.

2.2.2.5. Desarrollo del proceso único

Según Canales (2018) el proceso único, se desarrolla conforme a lo establecido por el Código de los niños y adolescentes y supletoriamente se aplica el código procesal civil y se inicia de la siguiente manera:

- a) **Postulación del proceso** Respecto a la postulación del proceso, el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes señala que la demanda se realizará por escrito y deberá contener los requerimientos señalados en el artículo 424 y 425 de la norma procesal civil.
- b) **Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda** Una vez recibida la demanda, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 165°, señala que el juez califica la demanda, asimismo puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, según lo establecido por los artículos 426 y 427 del código procesal civil.
- c) **Modificación y ampliación de la demanda** La parte actora puede modificar y además ampliar su demanda, antes de que esta sea notificada, así lo ha establecido el artículo 166 del Código de los Niños y Adolescentes.
- d) **Medios probatorios extemporáneos** Después de interponer la demanda, el artículo 167 del Código de los Niños y Adolescentes, ha establecido que solamente pueden ofrecerse medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la parte contraria en su contestación de demanda.
- e) **Traslado de la demanda** Tal como prescribe el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 168° prescribe, que admitida la demanda, el Juez dará por admitidos los medios probatorios y correrá traslado a la parte demandada con conocimiento del fiscal, en el plazo de cinco días.

- f) **Tachas u oposiciones** Las tachas u oposiciones formuladas, según lo ha establecido el artículo 169 del Código de los Niños y Adolescentes, estos deberán ser acreditados con medios probatorios y actuarse en audiencia única.
- g) **Audiencia** Una vez contestada la demanda o en caso no haya cumplido con contestarla, el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes dice que el juez señalará día y hora para la audiencia, asimismo esta fecha será inaplazable; deberá realizarse bajo responsabilidad, dentro del término de diez días siguientes de recibida la demanda.
- h) **Actuación** Según especifica el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones que serán absueltas por el actor y luego se actuaran los medios probatorios. Finalizada su actuación, si el juzgador encuentra infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso e invocara a las partes a resolver la situación del niño o adolescente; si hubiere conciliación, se dejará constancia en acta y tiene el mismo efecto que una sentencia.
- i) **Continuación de la audiencia de pruebas** Según el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 172°, ha precisado que si no llegara a concluirse la actuación de pruebas en la audiencia; se continuará sin exceder los tres días siguientes a la misma y sin necesidad de ser notificados.
- j) **Resolución aprobatoria** De acuerdo a lo señalado por el artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes que a falta de conciliación o si esta ya se ha producido y según criterio del juez si esta afectara los intereses del niño o adolescente, este establecerá los puntos controvertidos y determinará los que son materia de prueba, asimismo rechazara las que considere inadmisibles o impertinentes, disponiendo la actuación de las cuestiones que se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o adolescente.
- k) **Actuación de pruebas de oficio** Conforme lo señala el artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes; que el juzgador está facultado para que en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de pruebas que considere necesarias, a través de una resolución debidamente fundamentada.

- l) **Medidas cautelares** El artículo 176° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que las medidas cautelares, se regirán según las disposiciones del Código Procesal Civil.
- m) **Apelación** Según el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 178°, prescribe que la resolución que declara improcedente o inadmisibile la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días siguientes a su notificación.
- n) **Regulación supletoria** Respecto a la regulación supletoria el Código de los niños y adolescentes en el artículo 182° señala que las cuestiones relacionadas a procesos sobre temas civiles en las que intervengan niños o adolescentes, sean regidas supletoriamente según las disposiciones del código civil y procesal civil.

2.2.2.6. La audiencia en el proceso único

2.2.2.6.1. La audiencia única

2.2.2.6.1.1. Concepto

La audiencia única es aquella que es realizada por el juzgador luego de que el demandado contesta la demanda, donde el juez fija fecha para audiencia única, que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes, con la concurrencia de ambas partes (Cruz, 2016).

La audiencia única es un acto a través del cual el órgano jurisdiccional representado por el Juez, toma las declaraciones de las partes, quienes se expresarán de manera verbal. Además, en el saneamiento, el juzgador fijará los puntos controvertidos, intentará conciliar, admitirá pruebas, realizará el informe oral y concluirá con la emisión de sentencia de primera instancia (Solís, 2018).

De lo expuesto se puede decir que la audiencia única es el acto donde participan las partes, y se notifica o convoca, después que la parte emplazada se ha apersonado, y es una audiencia que se realiza por única vez y donde el juez va a precisar los puntos controvertidos del asunto y luego de emitido el informe manifestará su decisión mediante la sentencia.

2.2.3. Puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos tienen su origen en el proceso, provienen de los hechos argumentados en la pretensión del demandante y de la pretensión alegada por el demandado en la contestación de la demanda, de tal manera que en el proceso la discusión será sobre los puntos sustanciales que se afirman en la pretensión (Rioja, 2009).

Además los puntos controvertidos se establecen de inmediato luego de la fase conciliatoria, se llevan a cabo durante audiencia única ya sea conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos o audiencia única para procesos sumarísimos (Díaz, 2009).

2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos en el proceso estudiado según el acta de audiencia se fijaron los siguientes puntos controvertidos: a) La verificación de las necesidades del menor alimentista y b) La verificación de las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01).

2.2.4. Sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez

2.2.4.1.1. Concepto

Cuando se refiere al concepto de Juez es hacer alusión al órgano juzgador, al magistrado aquella persona que está relacionado y que dirige el proceso, es quien administra justicia (Gaceta Jurídica, 2015).

Lato sensu es llamado Juez aquella persona facultada para juzgar en el Poder Judicial, función que les es encomendada de acuerdo con la constitución y en stricto

sensu se le llama juez a quien actúa unipersonalmente a diferencia de los que actúan colegiadamente que comúnmente son llamados vocales (Ossorio, 1996).

En consecuencia el Juez es el abogado profesional del derecho, que se encarga de administrar justicia, a nombre de la nación y emite la sentencia correspondiente conforme a la Constitución y la Ley.

2.2.4.2. Las partes

2.2.4.2.1. Concepto

Conforme a la presente concepción partes son solamente los que interponen la pretensión y los que se oponen a dicha pretensión, lo que significa que no son parte todos los que intervinientes en un proceso (Sendra, s.f., citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.4.2.2. Parte demandante

La parte demandante o actor es aquella persona titular del derecho es el sujeto quien interpone su pretensión a través de la demanda (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.4.2.3. Parte demandada

La parte demandada es la parte contraria es decir el sujeto que en su defensa se opone a la pretensión formulada por el demandante (Oderigo, 1989, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Prueba es la actividad que se lleva a cabo en el órgano jurisdiccional y que está dirigido a persuadir y obtener la veracidad de los hechos controvertidos (Armenta Deu, 1984, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Prueba es el conjunto de medios indispensables que sirven para demostrar los hechos, y tienen por finalidad convencer al juez sobre los hechos alegado por la parte demandante (Denti, 1972, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

La prueba es el instrumento mediante el cual se llega a determinar la certeza o falsedad de los hechos, es de naturaleza procesal y su fin es crear firmeza en el juez acerca de lo afirmado por las partes (Castellanos, 2014).

En consecuencia la prueba son aquellos elementos que en un litigio generan convicción en el juzgador sobre los puntos controvertidos y mediante la cual el juez va a fundamentar su decisión.

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son los hechos que se van a probar y deben ser verificados por el juzgador y sobre las cuales manifestará su decisión (Rioja, 2017b).

Sobre el objeto de prueba, en materia de prueba deben discernirse actos de demostración de verificación de los hechos, de tal manera que los actos de demostración son originados por los sujetos del proceso, mientras que la verificación los hechos se deriva de la iniciativa del juzgador, pero al final ambos coinciden en probar los hechos aducidos (Ledezma, 2009, citado en Pareja, 2017).

Además debe entenderse por objeto de la prueba a aquello que pueda ser probado, es decir todo lo que puede recaer sobre la prueba (Echandía, 1965, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

De lo expuesto, se puede señalar que objeto de la prueba es todo lo que es susceptible de ser comprobado por los justiciables ante el juzgador, sobre la veracidad de los hechos, materia de pretensiones propuestas, pudiendo ser hechos pasados, actuales o futuros.

2.2.5.3. Valoración de la prueba

2.2.5.3.1. Concepto

La valoración de la prueba es llegar a la conclusión de qué valor tiene la prueba, es decir que el juez decidirá sobre los hechos, en virtud de principios de lógica probatoria y además es la última fase de la actividad probatoria ya que esta es realizada luego del ofrecimiento, admisión y calificación de los hechos (Rioja, 2017b)

La valoración de la prueba es el juicio de admisibilidad o certeza de los resultados probatorios (hipótesis). La valoración es la fase central del razonamiento probatorio; esto es el razonamiento obtenido de las diversas informaciones que se aportaron al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos en discusión (Obando, 2013).

Además el artículo 197 del Código Procesal Civil, al respecto ha prescrito que los medios probatorios son valorados por el juzgador de manera conjunta, donde el juez hace uso de la apreciación razonada. A pesar de ello en la resolución se manifestará expresamente solamente las valoraciones más relevantes que son las que determinan y sustentan su decisión (Jurista Editores, 2018a).

Según los enunciados precedentes se puede decir que la valoración de la prueba es un procedimiento relevante, donde el juzgador aplica las reglas de la lógica para su respectiva valoración así como de la sana crítica, máximas de la experiencia, lo garantiza y da respaldo a la decisión del juez.

2.2.5.4. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba es de naturaleza inmutable que quiere decir que no se puede alterar o modificar, de tal manera que la regla lógica es que en un proceso le concierne probar a la parte que alega los hechos en que basa su pretensión,

debiendo el demandante aportar todas las pruebas necesarias relevantes que confirmen sus argumentos (Rioja, 2017c).

Respecto al principio de carga de la prueba, este considera que las reglas que la regulan sirven para decidir al momento emitir la sentencia y determinar cuál de las partes sufrirá los efectos de la falta de pruebas; por lo que cada parte tiene el deber de alegar los hechos precisos para aplicar la norma precisa, asimismo la carga de probar, responsabilizándose en el caso de no conseguirlo (Gómez y Pérez-Cruz, 2009, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Además el código procesal civil prescribe en el artículo 196° que salvo disposición legal, la carga de la prueba le incumbe al que afirma los hechos que configura su pretensión o a quien lo contradice aduciendo hechos nuevos (Jurista Editores, 2018a)

En consecuencia se agrega que en asuntos probatorios la carga de la prueba está dirigida para aplicarse al final del proceso, solamente si llegado el momento de sentenciar el juzgador se encuentra ante una duda acerca de los hechos, pero a pesar de eso el juez está obligado a emitir sentencia por lo que ante tal incertidumbre será resuelto por la carga de la prueba, la misma que evidenciará cuál de los justiciables sufrirá los efectos de las pruebas insuficientes.

2.2.5.5. Principio de adquisición

Según el principio de adquisición, todos aquellos actos realizados por las partes en un litigio, no solo favorecen a la parte que los realiza, sino también a la parte contraria quien puede valerse de ello, lo que significa que las pruebas ofrecidas por una de las partes en propio beneficio, pueden ser ofrecidas por las partes contrarias si es beneficioso a sus intereses (Ramírez, 2005).

El principio de adquisición se fundamenta en que una vez que se incorporan o introducen al proceso actos, documentos o ya sea información que ya hubiera sido

admitida, estas son exclusivamente parte del proceso y no pertenecen más a quien o quienes lo realizaron; así por ejemplo una testimonial origina resultado para ambas partes, sean estas a favor o en contra, independientemente de quien lo ofreció (Monroy, 1993).

Respecto al principio de adquisición se tiene que cada parte involucrada en el proceso puede proporcionar las pruebas presentadas por la parte demandante o demandada, así como formular pretensiones.

2.2.5.6. Las pruebas en la sentencias en estudio

2.2.5.6.1. Documentos

2.2.5.6.1.1. Concepto

Es todo objeto u elemento resultado de actos entre personas, que son perceptibles a los sentidos de la vista y tacto, sirve de prueba indirecta y representa cualquier hecho, los documentos pueden ser literales (denominados también instrumentos), cuando se trata de escrituras que tienen como contenido una relación jurídica, sirven para acreditar hechos y son materiales; cuando se trata de signos, marcas, contraseñas, fotografías (Guerrero, 2003).

2.2.5.6.1.2. Clases de documentos

Conforme señala Guerrero (2003) los documentos son:

a) Documentos públicos

Son documentos públicos aquellos que los otorga un funcionario público o un notario, según la ley, la validez de estos documentos está sujeta a las formalidades legales respectivas, asimismo los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser presentado con su copia traducidas al castellano caso contrario no serán admitidos.

b) Documentos privados

Son aquellos documentos que no tienen formalidad, su redacción puede ser en cualquier idioma, además pueden ser otorgados en distintas fechas, con los

documentos privados pueden definir relaciones contractuales; asimismo el documento privado produce eficacia jurídica al adquirir fecha cierta.

2.2.5.6.2. Pruebas presentadas en la sentencia en estudio

A) Del demandante

Los documentos presentados por el demandante son: a) Partida de nacimiento del menor b) Fotocopia del DNI de la recurrente c) Denuncia policial de abandono de hogar (Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01).

B) Del demandado

Presentó las siguientes: a) Documento de identidad, b) Recibo por honorarios, c) Constancia de prácticas como chef, d) Recibo de depósito bancario e) Contrato de arrendamiento f) Constancia policial emitido por la PNP, g) Recibo de tasa judicial.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

La sentencia es la decisión que toma el Juez respecto del asunto o controversia del juicio; mediante ella se pone fin a la instancia o al proceso, la cual refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del demandante (tesis), las excepciones del demandado (antítesis) y a la sentencia (síntesis) (Espinel, 2016).

La sentencia se define como aquel acto procesal a través del cual, el juzgador resuelve el conflicto sobre las pretensiones expuestas por las partes. Además Couture expresa que la sentencia no es una operación fácil, es de naturaleza crítica, debido a que el juez es quien decide entre la versión de la parte demandante o de la demandada, la solución que en su punto de vista se adecua más al derecho y la justicia (Ledesma, 2015).

Además la sentencia se conceptualiza como aquella resolución que el Juzgador emite al final del proceso sobre la cuestión planteada, es decir de todas las etapas del proceso (Frondizi, 2009).

De lo referido se puede decir que la sentencia es el acto de mayor transcendencia, es lo más importante del proceso, no solo porque el juzgador utiliza la lógica, el razonamiento y las máximas de la experiencia, sino porque fundamenta su decisión respecto de las pretensiones de las partes.

2.2.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.6.2.1. Parte expositiva

En la parte expositiva se describe de manera sucinta el proceso, la misma que deberá tener como contenido todos los datos que individualizan el expediente, como la individualización de las partes es decir su plena identificación, la solicitud pedida, un resumen de los hechos planteados, la prueba así como su fundamento jurídico en cuestión (Guerrero, 2003).

La parte expositiva comprende la identificación de los sujetos del proceso, las pretensiones tanto de la parte demandante como del demandado, el saneamiento, el acto conciliatorio así como la fijación de los puntos controvertidos y el objeto sobre el cual debe recaer el proceso (Rioja, 2017d).

2.2.6.2.1. Parte considerativa

En la parte considerativa, el juzgador hace una evaluación de todos los medios probatorios admitidos en el proceso, donde el juez deberá aplicar la apreciación razonada y también un razonamiento jurídico (Guerrero, 2003).

Sobre la parte considerativa también se menciona que se encuentra constituida por la motivación y la fundamentación de los hechos y de derecho, así como la valoración de la prueba actuada y cuya decisión del juez será de acuerdo a sus fundamentos

adoptados e indicando las normas correspondientes para la resolución de las cuestiones planteadas (Rioja, 2017d).

2.2.6.2.1. Parte resolutive

La parte resolutive, es la parte más significativa del proceso, siendo allí donde el juez emite de manera expresa y motivada la resolución que pone fin al proceso o la instancia (Guerrero, 2003).

Respecto a la parte resolutive es el veredicto o decisión final que el juez ha tomado, luego de un profundo análisis sobre lo actuado durante el proceso que, cuyo fallo expresa la declaración del derecho petitionado por las partes, además precisará quien debe cumplir con el mandato y el plazo en que deben cumplirlo, así también se pronunciará respecto a las costas y costos del proceso o de ser el caso multas e intereses legales (Rioja, 2017d).

2.2.6.3. Clases de sentencia

Sobre las clases de sentencias se han expuesto varias clasificaciones y según Rioja (2017d) el criterio clásico las clasifica en:

a) Sentencias declarativas

En la sentencia declarativa existe una preexistencia de la voluntad de la ley, es decir una pretensión en la que se pide que se declare un derecho que previamente existía antes de la sentencia; como ejemplo se tiene: la sentencia que declara la nulidad de un título valor

b) Sentencias constitutivas

Este tipo de sentencias produce un estado jurídico que previamente no existía, hay que tener presente que lo que se pide al órgano judicial es la modificación, creación o extinción, de una relación jurídica, es decir se determina una nueva relación.

c) Sentencias de condena

En esta clase de sentencias, se impone una obligación al demandado, es un acto de la autonomía de la voluntad del juez, por lo que el demandante buscará una condena a una prestación ya sea esta de dar, hacer o no hacer. Además toda sentencia condenatoria es declarativa y sirve de título ejecutivo.

2.2.6.4. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

El marco normativo que regula sentencia, se encuentra ubicado en los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del código adjetivo (Jurista Editores, 2018a)

- Según lo señalado por el artículo 119° sobre la forma de los actos procesales, dice que en las resoluciones y las actuaciones judiciales no deberán escribirse con abreviaturas, asimismo las fechas y cantidades deben escribirse en letras, y las referencias a disposiciones legales en números; las palabras o frases erradas no deberán borrarse se tacharan usando una línea y al final del texto se hace constar la anulación, quedando prohibido la yuxtaposición de palabras y frases (Jurista Editores, 2018a).

- Además mediante los decretos, autos y sentencias, se da impulso o se pone fin al proceso, así lo dice el artículo 120 del código procesal civil (Jurista editores, 2018a).

De tal manera que el código procesal civil en el artículo 121 dice que los decretos sirven para dar impulso al proceso, los mismos que son de trámite simple y a través de los autos el juzgador admite o rechaza la demanda o reconvencción, saneamiento, la interrupción y los modos de conclusión del proceso; así también puede conceder o denegar medios impugnatorios, improcedencia de medidas cautelares; todas estas decisiones deben ser motivadas para su pronunciamiento y además pone fin a la instancia mediante la sentencia, en pronunciamiento expreso, preciso y motivado sobre la cuestión controvertida y además declara el derecho de las partes (Jurista Editores, 2018a).

- Sobre el contenido y suscripción de las resoluciones, según menciona el artículo 122 del código procesal civil, estas deben indicar lo siguiente: a) lugar y fecha de expedición, b) número de orden correspondiente dentro del expediente o del

cuaderno en que se expide, c) mención expresa sobre los puntos que expresa la resolución, los considerandos de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión deben estar enumerados correlativamente d) La expresión de lo decidido por el juez debe ser clara y precisa con respecto a cada uno de los puntos controvertidos y si denegase una petición por incumplimiento de algún requisito, deberá precisar de manera expresa el requisito faltante así como la respectiva norma, y de ser el caso e) el plazo para su cumplimiento, así como f) la condena en costas y costos, o de multas u exoneración de pagos g) las resoluciones que no cumplan con los requisitos previstos, serán nulas (Jurista Editores, 2018a).

- Sobre la cosa juzgada el artículo 123°, señala que 1) no proceden contra ellos otros medios impugnatorios que los ya resueltos, 2) cuando los justiciables renuncian de forma expresa o dejan que transcurra el plazo sin interponerlos. La cosa juzgada alcanza solamente a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos nulas (Jurista Editores, 2018a).

- Según precisa el artículo 124° del código procesal civil, el plazo máximo para emitir resoluciones; en primera instancia los decretos se emitirán luego de dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles que son computados desde la fecha que el proceso se encuentra listo para resolver, salvo disposición distinta. Las sentencias se emitirán de acuerdo al plazo establecido para cada vía procedimental. Los plazos tanto para la segunda instancia como para la corte suprema, están sujetos a lo que prescribe el código adjetivo sobre cada uno de ellos nulas (Jurista Editores, 2018a).

Además conforme señala el artículo 125 del código procesal civil, el dictado de las resoluciones está dado por un orden y secuencia lógica, las cuales deberán estar debidamente numeradas correlativamente en el día de su emisión, bajo responsabilidad nulas (Jurista Editores, 2018a).

2.2.6.5. Principios aplicables a la sentencia

2.2.6.5.1. Principio de motivación de las resoluciones

2.2.6.5.1. 1. Concepto

La sentencia debe de sujetarse a un debido proceso, para que al finalizar el proceso judicial, este se adhiera a derecho y con un correcto dictamen donde prevalezca la razonabilidad. De tal manera que se puede conceptualizar a la motivación de la sentencia como un acto subjetivo pero con alto grado de razonabilidad dentro del marco del hecho y del derecho del cual se sustenta para tomar una adecuada decisión judicial. Además se debe tener en cuenta que la motivación puede ser psicológica y jurídica. La motivación psicológica sigue una línea de descubrimiento mientras que la jurídica se relaciona con la argumentación o justificación (Ticona, 2001).

Se denomina principio de motivación al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en los cuales basa su decisión. La motivación, desde el punto de vista procesal, es fundamentar, exponiendo los argumentos fácticos y de Derecho que sustentan la decisión. No es equivalente a una simple explicación de las causas del fallo, todo debe estar justificado (Zavaleta, s.f.).

La motivación de las resoluciones judiciales debe ser garantizada por cualquier Constitución, lo que es garantía para que los justiciables conozcan qué motivos llevaron al juez a resolver de determinada manera, evitando la arbitrariedad. El juez tiene el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de su formal cumplimiento, sino para que de su contenido pueda verificarse si existe una decisión arbitraria. Así tenemos que la sentencia es válida si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forme parte esencial de toda resolución judicial. Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC N° 8123-2005-PHC/TC, señaló que uno de los contenidos esenciales al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales, respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) (Hurtado, 2015).

2.2.6.5.1. 2. Funciones de la motivación

Sobre las funciones de la motivación, Ariano (2015) señala lo siguiente:

a) Función preventiva de los errores: Es el Juzgador quien de forma escrita deberá dar cuenta sobre las razones del porqué ha llegado a ese fallo al momento de redactar su resolución, pudiendo advertir errores que en alguna ocasión podría cometer durante la operación intelectual que previamente realiza, y de esta manera subsanarlos.

b) Función endoprocetal o de garantía de defensa: Permite conocer a las partes la ratio decidendi o decisión de la resolución y de tal manera descubrir errores que podrían mantenerse ocultos si no se explicitaran de forma escrita, esto es a efecto de utilizar debidamente las impugnaciones para reparar los errores.

c) Función extraprocetal o democrática de garantía de publicidad: Desde la perspectiva de la colectividad, permite hacer de conocimiento, analizar y detectar si hubo arbitrariedad o no en el fallo determinado por el juez.

2.2.6.5.1. 3. Fundamentación de los hechos

Los fundamentos de los hechos de las resoluciones judiciales se fundamentan en el razonamiento, y la descripción de las valoraciones primordiales y determinante, que han generado en el Juez la suficiente convicción de que los hechos que sustentan la pretensión, si han sido realmente verificados o no (Agenda Magna, 2009).

La fundamentación de los hechos, busca la determinación del hecho, pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma. Los hechos siempre son estimados por el juez por medio de las pruebas, por lo que casi siempre de alguna manera se encuentran contaminados, como por ejemplo mentir en un juicio, sino también porque los relatos que se reciben se encuentran cargados de prejuicios de lo que cada uno entiende como lo correcto e incluso lo justo; por lo que el juzgador deberá cumplir las reglas de una metodología racional para certificar los hechos controvertidos (Avilés, 2004).

2.2.6.5.1. 4. Fundamentación de derecho

La fundamentación de derecho, se refiere a las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis (Agenda Magna, 2009).

Desde el punto de vista constitucional, la exigencia de la constitución actual es que la motivación esté contenida en las resoluciones de todas las instancias, mientras que la ley orgánica del poder judicial (LOPJ) en el artículo 12º parece limitar tal exigencia solo a la resolución de primera instancia, en tanto a la resolución de segunda instancia se autoriza a que simplemente reproduzca en todo o en parte la que aparece en la de primer grado, con lo que la LOPJ legitima una antigua praxis de los tribunales de motivar sin motivar, recurriendo a una cuestionable motivación que se sustenta en una cuestionable motivación (Ariano, 2015).

Por otra parte el Código procesal civil en el artículo 122º, inciso tercero señala que es la obligación de los jueces motivar sus autos y sentencias, consignándolas por escrito en los autos y sentencias, y debiendo contener tanto los fundamentos de hecho como de derecho y que en cuanto a los fundamentos de derecho deberán citar las normas correspondientes aplicadas en cada punto, conforme al mérito de lo actuado en el proceso; caso contrario la resolución sería nula, siendo que el fin que esto persigue es evitar la arbitrariedad que él podría existir si el juzgador no estuviera obligado a motivar sus resoluciones (Sevilla, 2016).

2.2.6.5.1.5. Requisitos para una adecuada motivación

Al momento de motivar una sentencia; Igartúa (2009) precisa que se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) La motivación debe ser expresa

En el momento que el juez emite un auto o una sentencia debe consignar cuales fueron las razones que lo llevaron a decidir si es inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, o una excepción,

medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea el caso.

b) La motivación debe ser clara

La motivación debe ser clara, el pronunciamiento debe ser expresado usando un lenguaje sencillo para que sea entendida plenamente por los justiciables, más no debiendo hacer uso de frases ambiguas o imprecisas.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia son aquellos preceptos que se basan en la experiencia colectiva de la sociedad a través de la observación de los hechos, previos a los que son materia de decisión y que no están relacionados con el conflicto, pero que puede ser tomado como referencia por la manera en que se dieron los hechos investigados.

2.2.6.5.2. Principio de congruencia

2.2.6.5.2.1. Concepto

De acuerdo al principio de congruencia las resoluciones judiciales están en relación a las peticiones establecidas en la demanda o el hecho en controversia y el fallo que la resuelve. Constituyéndose un punto hasta el cual puede llegar las facultades resolutorias del juez, no concediendo más de lo pedido, y no dejando de resolver las cuestiones presentadas por las partes (Cueva, 2013).

Sobre el principio de congruencia procesal se dice que el Juez al emitir sus resoluciones, y en particular la sentencia, resuelve en base a los puntos controvertidos fijados, de manera precisa y clara sobre lo que ordena o decide. El principio de congruencia tiene relación con el principio de motivación de resoluciones judiciales y el iura novit curia, y según Ledesma (2017) toda resolución judicial debe tener:

a) Coherencia, entre lo solicitado por las partes, sin omitir, alterar o exceder dichas pretensiones.

b) Debe haber relación entre la motivación y la parte resolutoria, quiere decir que el contenido de las resoluciones judiciales, para realizar un debido proceso debe

resolver las pretensiones, brindando las razones de su decisión respetando el principio de congruencia. Existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ledesma, 2017).

El principio de congruencia está vinculado y forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, más aun cuando el juez realiza la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que sean lógicas sino también congruentes, por lo tanto la motivación no termina con la fundamentación fáctica y jurídica, sino que los argumentos que la sustentan deben ser congruentes y lógicos, el pensamiento del juez al resolver determinado petitorio debe cumplir con ciertos criterios establecidos; lo que según el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, quiere decir que el juzgador no puede otorgar a las partes más de lo peticionado; y de no producirse la identidad entre lo solicitado por las partes y lo otorgado por el juez, de ser así la determinación sería un fallo incongruente (Hurtado, 2015).

2.2.6.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.6.6.1. Concepto de claridad

Claridad es la manera de dar una explicación de algo sin causar confusión para ser entendido, sobre cualquier materia sobre la que se trate (La Academia Española, 1843).

Claridad también es la forma perfecta con que se captan y distinguen ideas, pensamientos, sensaciones, especialmente las percibidas visualmente y por la audición. Además la palabra claridad se aplica al razonamiento, calificación o explicación que dan de manera clara y comprensiva (The free dictionary, s.f.).

El Estado de derecho actual obliga a que las expresiones de los profesionales del derecho o magistrados, sean expresadas de manera oral o escrita pero de forma clara y comprensiva que expresen claridad para que los participantes de un proceso

judicial puedan entenderlos y así conocer sus derechos u obligaciones (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).

La claridad en el razonamiento jurídico del ámbito peruano, es un criterio normalmente ausente ya que la claridad consiste en utilizar términos actuales y evitar acepciones que sean demasiado técnicas o que provengan de lenguas extranjeras como el latín. Por lo que la claridad que se exige en los discursos jurídicos, va en contra del lenguaje legal dogmático, lo que quiere decir que el lenguaje netamente dogmático queda reservado solamente para especialistas en la materia (AMAG, 2008).

La claridad en las resoluciones judiciales se refiere a que el pronunciamiento del Juez debe ser entendible, de fácil comprensión sin emplear o abusar de tecnicismo al momento de su emisión.

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7. 1. Concepto

Los medios impugnatorios son aquellas herramientas que la ley otorga a los justiciables, con la finalidad de solicitar al juez que otro de superior jerarquía, revise la sentencia o todo el proceso con el objetivo de que se revoque de manera total o parcial (Monroy, 2016).

Los medios impugnatorios son actos procesales que representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y por terceros legitimados) cuyo objeto es denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y además pedir que el órgano jurisdiccional superior los revise y pueda proceder revocando o anulando, eliminando de esta manera los agravios producidos al impugnante respecto de sus actos cuestionados (Gaceta Jurídica, 2015).

Los medios impugnatorios tienen como propósito anular o revocar, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o error, tal y conforme está establecido en el artículo 355° del Código procesal civil (Jurista Editores, 2018a).

En consecuencia, el objetivo de los medios impugnatorios es revocar, anular de forma total o parcial, una resolución o cualquier acto procesal que perjudique a cualquiera de las partes inmersas en un proceso judicial.

2.2.7. 2. Clases de medios impugnatorios

Conforme establece el código adjetivo en el artículo 356º, los medios impugnatorios son remedios y recursos (Jurista Editores, 2018a).

2.2.7.2.1. Remedios

Se denomina remedios a aquellos medios impugnatorios orientados a conseguir que se anule o revoque en forma parcial o total actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones; de tal manera que mediante los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad de la sentencia en un proceso fraudulento y son resueltos por el mismo juez que conoció el acto materia de impugnación (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.7.2.2. Recursos

Son recursos aquellos que pueden interponerse por quien se considere afectado por una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que después de un nuevo examen sobre la decisión se pueda subsanar el vicio o el error alegado o denunciado; según Veramendi (2014) los recursos son: la reposición, apelación, casación y la queja.

2.2.7.2.2.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición, llamado también de retractación, de reforma, de revocación o reconsideración, es aquel medio impugnatorio que va en contra de una resolución de simple trámite (decreto), con el fin de que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la emitió. Además el recurso de reposición tiende a conseguir en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido (Palacio, s.f. citado en Gaceta Jurídica, 2015).

El recurso de reposición se encuentra regulado en el Capítulo II (“Reposición”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los artículos 362 y 363 (Jurista Editores, 2018a).

2.2.7.2.2.2. Recurso de apelación

La apelación es un recurso muy utilizado y mediante este, el órgano jerárquico superior revisa los errores ya sean de hecho o de derechos que guardan relación con resolución impugnada, con el fin de anularlo, revocarlo o confirmarlo. Asimismo para su admisibilidad y procedencia debe estar debidamente fundamentada indicando de manera clara los errores de hecho y de derecho y los agravios que causa al impugnante, tal como lo señala el artículo 364° y 365° del código adjetivo (Veramendi, 2014).

El recurso de apelación es el recurso más común, la mayoría de resoluciones que se expiden en un proceso son atacadas por la apelación, este recurso puede atacar autos y sentencias. La formulación de este recurso puede generar efecto suspensivo, es decir que la eficacia de la resolución impugnada esté sujeto a la resolución del recurso o que sea plenamente eficaz. La apelación será suspensiva cuando sea determinado por la ley, en los demás casos será con efectos suspensivos (Távora, 2009).

Además el artículo 366° del código procesal civil dice que quien interponga apelación deberá fundamentarla señalando los errores de hecho y derecho contenidos en la resolución, precisando el agravio y sustentando su pretensión (Jurista Editores, 2018a).

2.2.7.2.2.3. Recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario tiene una especial relevancia no solo en el ámbito jurídico, sino también en la construcción de todo el sistema de justicia que nos remite al ordenamiento constitucional moderno en el cual nos encontramos inmersos, como se sabe la Corte Suprema de Justicia de la República, conoce la mayoría de casos por medio del recurso de casación (Glave, 2012).

La institución de la casación se introdujo al Código procesal Civil en 1993 y le otorga a la Corte Suprema la tarea de efectuar un control del derecho objetivo aplicado por los jueces, además busca uniformizar la jurisprudencia nacional (Távora, 2009).

Asimismo el código procesal civil en su artículo 384º, estableció los fines de la casación civil que son la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y aplicación de la jurisprudencia al caso concreto. En consecuencia la legislación peruana regula la función tradicional de la casación como la función nomofiláctica o de control normativo o de defensa del derecho objetivo y la función uniformadora o de unificación de la jurisprudencia (Hurtado, 2016).

Además la Corte de Casación no puede pronunciarse sobre las pruebas y hechos debidamente valorados por las instancias de mérito, puesto que la corte no es una tercera instancia, ya que la finalidad del recurso de casación es observar la correcta interpretación y aplicación del Derecho objetivo con expresa exclusión de los hechos y las pruebas; lo que significa que la valoración de los medios probatorios está al margen de los fines de la casación, no obstante esto no impide que se pueda revisar en sede casatoria la interpretación que los jueces hayan hecho de alguno de los medios probatorios (Távora, 2009).

2.2.7.2.2.4. Recurso de queja

El recurso de queja es aquel del que se vale la parte cuando se declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o se ha otorgado con efecto distinto al solicitado, siendo objeto del mismo el reexamen de la denegatoria. Además se dice que este recurso es ordinario devolutivo, ya que viene concebido por otro recurso con el fin de evitar que el tribunal superior no tenga conocimiento de una impugnación planteada ante un tribunal inferior. Es decir este recurso es otorgado para solicitar un reexamen con el fin de que el superior jerárquico conceda el recurso de apelación denegado por el juez inferior o se otorgue a la apelación el efecto solicitado (Carrillo, 2016).

El recurso de queja es un recurso utilizado frecuentemente, es presentado al juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), y si de dicho

pronunciamiento resulta fundada la queja, se concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a todos los medios impugnatorios, así como los requisitos del recurso de queja (Távora, 2009).

2.2.7. 3. Medios impugnatorios en el proceso judicial examinado

Conforme lo indica el expediente judicial seleccionado, el demandante hizo uso del recurso de apelación, ya que no estuvo conforme en el extremo del monto ya que fija una pensión mínima en la sentencia que emitió el juez en primera instancia (Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Asunto judicializado

Según la sentencia, la pretensión planteada fue: aumento de pensión de alimentos (Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01)

2.3.2. Ubicación del derecho de alimentos

En la presente investigación el derecho de alimentos se encuentra ubicado en la Ley N° 27337 “Código de los Niños y Adolescentes”; del Libro tercero: Instituciones familiares, Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: “Alimentos” y artículo 92° del mencionado código.

2.3.3. Definición de niño

2.3.3.1. Concepto

Es niño aquel sujeto de derechos que se origina con la concepción hasta los 12 años de edad y se le considera adolescente a partir de los doce años hasta los 18 años, asimismo en caso de duda sobre su edad, prevalecerá su condición de adolescente frente a la de adulto (Torres, 2018).

2.3.4. El derecho de alimentos

2.3.4.1. Concepto

El derecho de alimentos es inherente a toda persona, el acceso a lo indispensable para desarrollarse dentro de un contexto, que le permita subsistir cubriendo sus necesidades básicas así como la de alimentación, salud, educación, recreación, etc. Los cuales tienen que ser cumplidos de acuerdo a la legislación que norma este derecho, cubriendo desde la concepción, la niñez y la adolescencia (Llauri, 2016).

Cabe destacar que el derecho de alimentos significa todo aquello que le permite al beneficiario satisfacer sus necesidades básicas, es decir desde que nace la persona y por lo tanto, es un derecho que no prescribe, es decir que el que tenga derecho a ellos, no los perderá aunque pase el tiempo; sin haberlos reclamado, son imprescriptibles, por lo que se trata de un derecho que nace y se renueva permanentemente, ya que diariamente se modifican sus necesidades (Gómez, 2014).

Asimismo, el derecho de alimentos se encuentra definido por el artículo 92 de la Ley N° 27337 como todo aquello que es imprescindible para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, además incluye la capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, recreación para el niño o adolescente, también implica los gastos que hace la madre durante su embarazo, desde la concepción hasta el post-parto (Jurista Editores, 2018b).

2.3.4.2. Características del derecho de alimentos

Los alimentos implican tanto un derecho como una obligación y de acuerdo a ello Llauri (2016) señala las siguientes características:

a) Personal, es inherente a ella.

b) Intransferible, no se puede delegar responsabilidades.

c) Irrenunciable, no se puede renunciar ya que es vital para la supervivencia.

d) Imprescriptible, ya que son necesidades primarias para la vida.

e) Intransigible, no se puede negociar.

f) Inembargable, las cuotas de los alimentos no pueden ser objeto de embargo ya que están dirigidos a la subsistencia de la persona, caso contrario sería privar de los alimentos al alimentista.

g) Recíproco, una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

h) Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

2.3.4.3. Regulación del derecho de alimentos

2.3.4.3.1. En las normas internacionales

De acuerdo a las normativas internacionales que se encargan de regular los derechos del niño así como de los alimentos tenemos las siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en diciembre de 1948, la misma que considera que la libertad, la paz y la justicia, se basan en que debe reconocerse la dignidad y la igualdad de derechos; al igual que todos los derechos de los miembros de la familias. En ese sentido es que el artículo 25 en su inciso 1° señala que “todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia salud y bienestar, especialmente la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo tienen derecho a los seguros, ya sean por desempleo, enfermedades, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia... (Naciones Unidas, s.f.).

La Declaración de los derechos del niño, aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para todos los estados miembros, la misma que estableció diez principios y en cuyo cuarto principio estableció que el niño debe gozar de los beneficios que ofrece la seguridad social. Asimismo tiene derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con esta finalidad deberá otorgársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, inclusive atención prenatal y post-natal. Además el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados (OAS, s.f.).

Convención sobre derechos del niño, abierta y ratificada el por la asamblea general el 20 de noviembre de 1989 que en el artículo 24° inciso 2 e) estableció que los estados partes tienen el deber de asegurar el cabal cumplimiento de los derechos y particularmente adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos (Unicef, 2006).

Por otra parte el artículo 27 en el inciso 2) dice que a los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Y el inciso 4) establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, ya sea que vivan en el estado que está suscrito o en el extranjero. Particularmente, cuando la persona que tenga la responsabilidad económica por el niño resida en un Estado que no es el que reside el niño... (Unicef, 2006).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como PIDESC, el mismo que en su artículo 11° señala que los estados pertenecientes al pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, inclusive alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de su existencia. Siendo que los estados partícipes tomaran las medidas necesarias para ejercer el control de este derecho (Poder Judicial, s.f.).

2.3.4.3.2. En las normas nacionales

El derecho de alimentos en la legislación peruana se encuentra regulado por:

La Constitución Política vigente, en el capítulo I, se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana y estableció en el inciso 1 del **artículo 2°** que toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2018).

Lo que quiere decir que el derecho a la vida es lo más relevante y primordial para que goce de la protección del Estado y del resto de derechos inherentes consagrados en la constitución.

Asimismo el Artículo 6 en el párrafo segundo de la Constitución señala que es deber y derechos de los padres dar alimentos, seguridad y educación a sus hijos.

El Código civil en el artículo 46, prescribe lo siguiente: que la capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por terminación de este, asimismo señala que al ser mayor de 14 años cesa la capacidad a partir del nacimiento del hijo, para que pueda realizar actos como demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos (Morales y Montoya, 2018).

Por otra parte el artículo 414 del código civil dice que cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos los 60 días previos y los 60 días

posteriores, así como pagar los gastos ocasionados por dicho parto (Morales y Montoya, 2018).

Además el artículo 423 del mencionado código establece que son derechos y deberes de los padres que ejercen la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de sus hijos (Morales y Montoya, 2018).

Finalmente el artículo 472 dice que alimentos son lo primordial para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, de acuerdo a la situación económica y posibilidad de la familia (Morales y Montoya, 2018).

Código de los niños y adolescentes el inciso c) del artículo 45°, expresa que una de las funciones de la defensoría del niño y del adolescente es realizar la conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos... siempre que no hayan sido resueltas por instancia judicial (Jurista Editores, 2018b).

Por otro lado el artículo 75° inciso f) señala que se suspende la patria potestad por negarse a otorgar o prestar alimentos (Jurista Editores, 2018b).

El artículo 88 establece que los padres que no ejercen la patria potestad de sus hijos, tienen derecho a visitarlos, por lo que deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o incumplimiento de la obligación alimentaria (Jurista Editores, 2018b).

Asimismo también lo regulan los artículos 92, donde definen alimentos como sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o adolescente. El artículo 93 que señala que es obligación de los padres la prestación de alimentos, e indica que en caso de ausencia quienes son los llamados a prestar alimentos. El artículo 94 establece que la obligación de prestar alimentos continúa en el caso de que los padres pierdan la patria potestad. El artículo 95 dice que la obligación de alimentos puede ser prorrateada entre los obligados; los obligados también pueden acordar prorrateo

en un centro de conciliación, la que deberá ser aprobada por el juez, asimismo podrá ser iniciada por los acreedores alimentarios. Además el artículo 96 dice que es competencia del juez de paz letrado conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión. Asimismo el artículo 97 señala que el demandado no podrá iniciar un proceso posterior de tenencia y el artículo 160, inciso e) que establece que al juez especializado le corresponde conocer los procesos de alimentos (Jurista Editores, 2018b).

2.3.4.4. Clasificación de los alimentos

Conforme lo señalan Benites y Luján (2015) los alimentos se clasifican de la siguiente manera:

A) Por su objeto

- **Alimentos naturales.** Son alimentos naturales, los primordiales que requiere el ser humano de manera natural, sin la necesidad de que sean exigidos por algún mandato, sino que emergen como un deber moral y social de la persona que los provee y abarcan lo necesario para el sostén del alimentista, como lo son la alimentación, habitación, el vestido y la asistencia médica.

- **Alimentos civiles.** Los alimentos civiles se dan dentro del marco de la norma jurídica y abarcan otras necesidades, como la educación, instrucción, capacitación para el trabajo, comprenden las necesidades espirituales del hombre.

B) Por su origen

- **Alimentos voluntarios.** Son alimentos voluntarios, aquellos que provienen del deseo o anhelo del alimentante, es una obligación ético-moral producto de la relación parental, se convierten en habituales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio.

- **Alimentos legales.** Los alimentos legales conocido también como forzosos, son aquellos que se cumplen por mandato expreso de la ley, por contratos o por una

resolución judicial, se basan en la existencia de lazos parentales, en razón de la solidaridad o reciprocidad.

C) Por su duración

- **Alimentos temporales.** Los alimentos temporales se denominan así porque son dados durante un periodo de tiempo determinado, es el caso de alimentos suministrados a la madre desde el inicio de la concepción y comprende el parto y post-parto, además incluye los gastos del embarazo y parto.

- **Alimentos provisionales.** Los alimentos provisionales se conceden de manera provisional y no permanente, sean estos por algún motivo justificado o por emergencia, siempre y cuando estén acreditados con los medios suficientes que demuestren la relación familiar, asimismo el juez determinará el monto que el obligado pagará por mensualidades adelantadas hasta que el juez fije una pensión definitiva.

- **Alimentos definitivos.** Los alimentos definitivos son otorgados por pronunciamiento del Juez a través de la sentencia, son pensiones concedidas de manera fija, la misma que está sujeto a reducción o aumento, de acuerdo a la necesidad del alimentado o de acuerdo al incremento de la capacidad económica del alimentante.

D) Por su amplitud

- **Alimentos necesarios.** Los alimentos necesarios conocidos como restringidos, son indispensables porque son imprescindibles para satisfacer las necesidades mínimas del alimentista para su supervivencia y están sujetas a las condiciones económicas del obligado.

- **Alimentos congruos.** Los alimentos congruos también denominados amplios, son aquellos que garantizan al alimentado el sustento alimenticio, además de habitación, educación, el vestido, asistencia médica, recreación y todo lo que le corresponda de acuerdo al artículo 472^{vo} del código procesal civil y artículo 92° del código de los niños y adolescentes.

2.3.5. La obligación alimenticia

2.3.5.1. Concepto

La alimentación es una necesidad básica fundamental de todo ser humano por tanto es de carácter obligatorio y monetario, dentro del marco jurídico normado por la legislación peruana, su finalidad es cubrir las necesidades básicas de subsistencia como alimentación, salud, educación, vivienda, ropa. Es un deber que jurídicamente exige de una persona deudora a asegurar y garantizar la subsistencia del acreedor o alimentado, lo que implica que la parte deudora o alimentante, está en condiciones de ayudar, en este caso al alimentado o acreedor de la obligación (Hinostroza, 2012).

Es la obligación legal para prestar alimentos, siendo que el acreedor de alimentos será la persona que obtiene de un tercero los medios indispensables para afrontar su sustento vital, ya que el acreedor no puede ejercer su sustento por si solo (Bover, 2013).

2.3.5.2. Condiciones para la obligación alimenticia

Las condiciones indispensables para la obligación alimenticia según Varsi (2014) son:

- a) Vínculo legal.** Los alimentos derivan del parentesco, siendo la relación familiar reconocida por ley.
- b) Necesidad del alimentista.** Se basa en que el alimentista no puede atenderse ni mantenerse por sí mismo, además el que solicita alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, o persona con discapacidad
- c) Posibilidad del alimentante.** Se refiere a la posibilidad que tiene el obligado de cumplir con las necesidades del alimentista, debe tener la aptitud de atender dichas necesidades, sin afectar su propia existencia.
- d) Proporcionalidad en su fijación.** Debe ser fijado en orden a un sentido de equidad, equilibrio y justicia, el presupuesto es que los alimentos no pueden ser

usados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos se conceden por un estado de necesidad, pues es el alimentista quien lo necesita y hará uso de ellos para sobrevivir.

2.3.5.3. Sujetos de la obligación alimenticia

Al respecto Varsi (2014) dice que los sujetos de la obligación de alimentos son:

2.3.5.3.1. El alimentista

El alimentista que es aquella persona titular, acreedor o beneficiado del derecho a percibir los alimentos.

2.3.5.3.2. El alimentante

El alimentante es aquella persona o sujeto deudor obligado al pago de alimentos, es el titular de la obligación alimenticia, denominado también deudor alimentario.

2.3.5.4. Regulación

La obligación de prestar pensión alimenticia se encuentra normada por el código de los niños y adolescentes en el artículo 93°, el mismo que estipula que los padres tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos y que ante la ausencia o falta de los padres o por desconocimiento del paradero de estos, prestan alimentos en el siguiente orden de prelación: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) los abuelos; 3) Parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o adolescente (Del Águila, 2018).

Además, según el artículo 94° del mencionado código señala que la obligación alimentaria de los padres continuará en el caso de que les suspendan o pierdan la patria potestad (Del Águila, 2018).

Al precisar la norma la ausencia de los padres, quiere decir que el menor no quedará desamparado, ya que los sucederán en la obligación alimentaria los

hermanos mayores, abuelos y parientes colaterales y asimismo la obligación de otorgar alimentos subsistirá aun en el hipotético caso que el padre pierda la patria potestad o esta le sea suspendida.

2.3.6. La pensión alimenticia

2.3.6.1. Concepto

La pensión alimenticia usualmente está referida a la contribución económica que presta el progenitor o alimentante, para lograr cubrir las necesidades básicas de sus hijos, haciéndose una obligación el pago mensual para cubrir estos requerimientos (Garzón, 2014).

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista ya que se encuentra en un estado necesidad, por lo que se puede decir que la pensión de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas materiales del ser humano, preservando la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017, citado en Guimaraes, 2018).

2.3.6.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los criterios para fijar alimentos, están reglados por el artículo 481° del Código Civil, que prescribe que los alimentos los regula el juzgador de manera proporcional, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez distinguirá como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, cualquiera de los obligados, para cuidado y desarrollo del alimentado. Además no será imprescindible investigar el monto de los ingresos del obligado a cumplir con la pensión de alimentos (Morales y Montoya, 2018).

El estado de necesidad es entendido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le es imposible proveerse su propia subsistencia y satisfacer sus demás necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la

imposibilidad de procurárselos el mismo, hay que poner claro que el estado de necesidad no es un e estado de indigencia, asimismo la necesidad de cada alimentista deberá apreciarse según el contexto social en que viven. Respecto al momento de determinar la pensión, es de suma importancia la posibilidad económica de quien debe prestar la obligación alimenticia (Morán, s.f.).

2.3.7. Aumento de la pensión alimenticia

Según prescribe el Código Civil en su artículo 482°, que la pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse de acuerdo al aumento o la disminución de la necesidad del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlos. Si el monto de la pensión se hubiere establecido en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario realizar otro juicio para reajustarlo. El reajuste se producirá de manera automática de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones (Morales y Montoya, 2018).

Si bien el artículo 481 establece que la pensión alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. Desde esa perspectiva, el artículo 482 se complementa con el artículo anterior al indicar los motivos por los cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. Al ser la prestación alimenticia una obligación de tracto sucesivo puede estar sujeta a modificaciones durante su permanencia en vigencia. Asimismo el código procesal civil en el artículo 567 señala que es obligación del Juez actualizar al momento de emitir sentencia o ejecutar la pensión alimenticia a su valor real (Morán, s.f.).

2.3.8. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.3.8.1. En primera instancia

Según el Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, en primera la sentencia de primera instancia se aplicó las normas siguientes:

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que los niños tienen derecho a ser protegidos, por el hecho de ser menores requieren de dicha protección por parte de su familia y en especial de estado.

Asimismo el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre el interés superior del niño.

También se indica el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala que es de incumbencia de los padres y otras personas encargadas, la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades los medios económicos y las condiciones necesarias para el desarrollo del niño.

Del Código de los niños y adolescentes, se hizo uso del artículo 92° el cual define los alimentos y lo que estos comprenden como su sustento, habitación, vestido, educación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y otros.

Del código civil se utilizó el artículo 472, que también brinda su definición de alimentos y el artículo 481 usado de manera supletoria para fijar la pensión alimenticia.

2.3.8.2. En segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia se hizo uso de las siguientes normas:

Del código de los niños y adolescentes: se utilizó el artículo 92°, el cual define lo que son los alimentos.

Además del artículo 93 que señala expresamente sobre la obligación de los padres de prestar alimentos, así como el orden de prelación de quienes deben sucederlo en caso de ausencia de este como son los hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables (Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente judicial. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. La hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s.f.).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (MEF, s.f.).

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos del expediente N°00274-2010- 0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental

donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para seleccionarlo fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N°00274-2010-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de pensión de alimentos; tramitado en la vía procedimental sumarísimo, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa; situado en la localidad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, del expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de	

hechos y el derecho?	hechos y el derecho.	rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>económico a su ex conviviente, motivo por el cual termino su carrera profesional como Chefs Internacional – Gastrónomo, en la prestigiosa institución “INSTITUTO SUPERIOR DE ALTA COCINA D’ GALIA”; más su persona se vio desgastada no solo económicamente sino que a la par, su carrera profesional como Chef se vio aplazada tanto por el dinero que gasto apoyándolo en sus estudios y porque salió embarazada. Una vez que comenzó a ejercer su profesión y consecuentemente éxito que le sobrevino al ejercer como Chef, se fue alejando de su hijo. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1. Por resolución número uno obrante en autos a folio once, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p>D.- FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN:</p> <p>Mediante escrito de folios veintiséis a veintiocho, se apersona el demandado absolviendo la demanda sosteniendo que:</p> <p>1. Lo cierto es que nunca ha desentendido sus obligaciones como padre, porque de acuerdo a sus posibilidades económicas ha cumplido con los alimentos para su menor hijo y prueba de ello es que sin tener conocimiento que el día 15 de junio del presente año, existía la demanda de alimentos en su contra, ha depositado en la Cuenta de Ahorros signado con el N° 193-16453351, a nombre de la accionante la suma de S/. 150.00 nuevos soles para la pensión alimenticia adelantada de su menor hijo. Fundamenta jurídicamente y ofrece sus medios probatorios.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																			
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><u>E.- OTROS ACTOS PROCESALES</u></p> <p>Mediante resolución número dos de folios veintinueve, se resolvió tener por contestado la demanda, y se señaló fecha para la realización de la diligencia de audiencia única.</p> <p>La audiencia única se llevó a cabo el veinticinco de agosto del dos mil diez, conforme consta del acta de su propósito de folios sesenta y seis a sesenta y ocho. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes.</p> <p>De folios ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve, corre el acta de audiencia especial de fecha 15 de enero del 2014. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y Estado”</i> y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece <i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”</i>; así mismo el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <i>“2. A los padres y a otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i>.</p> <p><u>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <i>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”</i>.</p> <p><u>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</u></p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <i>“2. A los</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>											18
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

<p><i>padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño</i>". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que <i>"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."</i> (...) <i>"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"</i>. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: <i>"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"</i>; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: <i>"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo"</i>. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><u>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</u></p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: <i>"Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"</i>²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

	<p>es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p><u>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</u> Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista.</p> <p><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u> Conforme al acta de audiencia de folios sesenta y seis a sesenta y ocho se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades del menor alimentista y b) verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p><u>SEPTIMO: Sobre la tacha propuesta por la demandante</u> La recurrente mediante escrito de folios 53 a 63, formula tacha contra la constancia de prácticas emitida por la representante del Restaurant – Bar El Nano, señalando que dicho documento carece de eficacia probatoria, ello bajo efectos expresos del artículo 245° del C.P.C., ya que adolece o es falto de fecha cierta, así también por contener hechos falsos y/o apócrifos, como lo es la existencia de prácticas profesionales y en cuanto a los ingresos del demandante y/o remuneración, por cuanto el demandado hace referencias prácticas, y no ha presentado los documentos (cartas convenios) que validen dicha constancia, y que respecto al contrato de arrendamiento, por contener datos falsos e imprecisos, ofreciendo como medio probatorio el propio contrato de alquiler y la impresión de la consulta Web Sunat de los propietarios del inmueble quienes no cuentan con autorización para la actividad de alquiler; al respecto, la tacha constituye el cuestionamiento de un medio probatorio orientado a negarle</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>cierta, así también por contener hechos falsos y/o apócrifos, como lo es la existencia de prácticas profesionales y en cuanto a los ingresos del demandante y/o remuneración, por cuanto el demandado hace referencias prácticas, y no ha presentado los documentos (cartas convenios) que validen dicha constancia, y que respecto al contrato de arrendamiento, por contener datos falsos e imprecisos, ofreciendo como medio probatorio el propio contrato de alquiler y la impresión de la consulta Web Sunat de los propietarios del inmueble quienes no cuentan con autorización para la actividad de alquiler; al respecto, la tacha constituye el cuestionamiento de un medio probatorio orientado a negarle</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>				X							

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Motivación del derecho	<p>eficacia probatoria en el proceso; se trata de un acto de parte sujeto al cumplimiento de la carga procesal de ofrecer e instar la oportuna actuación de los medios probatorios que la hagan fundada; siendo así, debemos entender que la tacha de documentos puede sustentarse en la falsedad o nulidad del mismo, conforme fluye de lo normado en los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), siendo uno de los fundamentos de su escrito de tacha, que los documentos contienen hechos falsos y apócrifos; sin embargo, dicha causal no ha sido debidamente acreditado por la parte que formula la tacha con medio probatorio idóneo; toda vez que los medios probatorios que ofrece están basados en solicitudes de exhibiciones e informes y no en medios probatorios de actuación inmediata que permita al juzgador dilucidar los medios probatorios que son materia de cuestionamiento conforme lo señala el artículo 553° del Código procesal Civil (de aplicación supletoria); razón por la cual la tacha debe ser desestimada.</p> <p><u>OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u></p> <p>Del acta de nacimiento del menor D, que obra a fojas tres, se observa que ha nacido el 21 de agosto del dos mil nueve, contando en la actualidad con 04 años</p>	<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de edad, estando debidamente representado por su señora madre doña A; por ende, siendo menor de edad sus necesidades se presumen⁴, por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades; es por ello, que el obligado tiene la responsabilidad de asistir con los alimentos en todo su contexto a su menor hijo, y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades, las mismas que comprende alimentación, vestido, educación, salud, recreación para su correcto de desarrollos como personas. En ese sentido, don B tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su hijo.</p> <p><u>DECIMO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</u></p> <p>Doña A, indica en el punto tres y cuatro de su escrito de demanda de folios cinco y siguientes, que don B, terminó la carrera profesional como Chefs Internacional – GASTRONOMO- en la prestigiosa institución “INSTITUTO SUPERIOR DE ALTA COCINA D’ GALIA” y que lo viene ejerciendo; supuesta capacidad económica a raíz del ejercicio de la profesión que no ha sido acreditada por la accionante. Por su parte, el demandado en su contestación señaló que ha realizado sus estudios teóricos como Chef de Alta cocina en el Instituto Superior de Alta Cocina D’ Galia, no teniendo título alguno menos solvencia económica y que se encuentra realizando prácticas de alta cocina en el Restaurant – Bar El Nano en Cañete, percibiendo una remuneración quincenal de S/. 250.00 nuevos soles quincenales; al respecto, a folios ciento cincuenta y uno corre el fax remitido por el Instituto Gastronómico D’ Galia de fecha 03 de setiembre del 2013, donde se indica que “el señor B no ha culminado de manera satisfactoria toda la malla curricular exigida como requisito indispensable para considerarse egresado de la institución. Por tanto, al mencionado no se le considera como egresado y demás que ahí se indica. Asimismo, a folios veinte adjunta copia legalizada de contrato de arrendamiento de inmueble a fin de acreditar que tiene gastos de habitación, que se entendería dentro de sus gastos personales.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Esta es una presunción legal *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contra.

<p>En consecuencia, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado</i>”.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrada la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; sin embargo de la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios veintisiete se advierte que tiene 27 años de edad, lo que quiere decir que es una persona joven que está en posibilidades de procurarse mayores ingresos a fin de cumplir sus obligaciones de padre; máxime si el demandado no ha acreditado en autos que padezca de alguna enfermedad que le impida desarrollarse y realizar actividades laborales de manera normal.</p> <p>Ahora, también es cierto que “<i>la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado</i>”⁵. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

<p>si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 24 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Asimismo, con el acta de audiencia especial que obra de folios ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve, se ha verificado que el menor alimentista D se encuentra en poder de su madre (demandante), por lo que queda desvirtuado lo alegado por el demandado en su escrito de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MORO</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00274—2010-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

	<p>Nuevo Chimbote, trece de noviembre Del año dos mil catorce.-</p> <p>I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por la defensa de la demandante A, contra la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado B., acuda a su menor hijo D, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES: A, interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra B; a fin de que cumpla con abonarle una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil doscientos nuevos soles, a favor de su menor hijo D</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: La demandante, mediante escrito que obra de hojas doscientos uno a doscientos tres, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>a) Precisa que con la constancia de prácticas emitido por el representante del Restaurant -Bar El Nano en Cañete, se acredita que el demandado ha realizado prácticas pre profesionales en dicho restauran, entonces como puede señalarse en la sentencia que no se ha acreditado la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>capacidad económica o actividad laboral del demandado y, en razón de todo ello determinar una pensión tan irrisoria y contraria a la realidad y necesidad del menor.</p> <p>b) Para reforzar lo expuesto, señala que en el cuaderno cautelar se ha presentado tomas fotográficas, en donde aparece el demandado trabajando en las instalaciones del prestigioso y, exclusivo restaurant “Tree House” de la cadena de Hoteles Internacionales “Rupa Wasi Lodge”, de propiedad del grupo empresarial turístico: Seminario, Morello & Bedoya Inversiones Turísticas S.A., el mismo que se ubica en la zona turística exclusiva de Aguar Calientes - Machu Picchu - Cuzco.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,</p> <p>b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y</p> <p>c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Vínculo paterno-filial</p> <p>4. De los actuados que el menor D, ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas tres, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>5. Con respecto al estado de necesidad del menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, a la fecha el menor cuenta con cinco años de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>					X							

Motivación del derecho	<p>asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, y carga familiar del obligado</p> <p>6. La demandante, con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, ha señalado que el demandado tiene como carrera profesional de Chef Internacional – GASTRÓNOMO, en la prestigiosa Instituto Gastronómico D’ Galia; empero, no ha presentado medio probatorio que acredite exactamente lo señalado y, los ingresos que percibe a razón del ejercicio de la supuesta profesión, más aún, si a folios ciento cincuenta y tres, obra el informe remitido por dicho Instituto, mediante el cual informa que el demandado no ha culminado de manera satisfactoria la malla curricular para ser egresado de dicha institución; sin embargo, lo que si se ha acreditado es que el demandado tiene estudios como Chef de alta Cocina; y, que para el presente caso, no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado⁶; asimismo, el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; y, no ha acreditado carga similar a la invocada en el presente proceso.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>7. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽⁶⁾ Código Civil. Artículo 481º.- “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

	<p>de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, se deberá modificarse el quantum de la pensión señalada por él A quo, en un monto que permita que su menor hijo pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; y, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades del menor, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del alimentista.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>FALLO:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y, REFORMÁNDOLA, se ordena al demandado B, acuda a su menor hijo D, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00), con lo demás que lo contiene.</p> <p>(b) HÁGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUÉLVASE el expediente a su juzgado de origen, para lo cual proceda la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.- <i>Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por vacaciones de la secretaria de la causa.-</i></p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del santa.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, fueron de rango: muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados y aplicando estrictamente la metodología la calidad de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, ambas fueron de muy alta calidad (ver cuadro 7 y 8). Cabe destacar que los resultados respecto a la calidad, obtenidos de ambas sentencias se determinaron en función de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias (ver cuadro del 1 al 6).

Examinando la sentencia de primera instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos y la pensión establecida fue de 300 nuevos soles. Por lo tanto el cuadro 7 evidencia que alcanzó el valor de 36, lo que lo califica como de muy alta calidad y lo ubica en el rango de [33 – 40].

Asimismo al examinar la sentencia de segunda instancia, se observó que la decisión fue confirmar la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, reformándola se ordenó el pago de 350 nuevos soles como pensión alimenticia, lo que significa que en esta instancia se revisó y valoró adecuadamente lo concerniente a los puntos controvertidos, lo que concuerda con lo mencionado por Morales y Montoya (2018), que dicen que los alimentos los regula el juzgador de manera proporcional, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, y que el juez distinguirá como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado y en lo que respecta a su decisión final, se corrobora con la teoría de Espinel (2016) que señala que mediante la sentencia se pone fin a la instancia o al proceso, la cual refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del demandante...De tal manera que según se muestra en el cuadro 8, alcanzó el valor de 38, lo que lo califica como de muy alta calidad y lo ubica en el rango de [33 – 40].

VI. Conclusiones

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye que:

La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 3)

La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad.

Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles.

Finalmente, se sugiere a la Universidad Uladech Católica continuar con la realización de estudios similares a efectos de asegurar la ejecución de la línea de investigación, y así contribuir a la generación del conocimiento, haciendo extensiva a otros aspectos inclusive de la misma sentencia o del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: autor.
- Agenda Magna. (2009). *Noción de los fundamentos de hecho*. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>
- Aguilar, B. (2018). *Interés superior del niño y del adolescente*. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor
- AMAG. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román-Puno, 2011-2012. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho). Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ariano, E. (2015). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Política comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 166 destacados juristas del país. Tomo III. (3^{ra} Ed.). Lima, Perú
- Benites, L. y Luján, A. (2015). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil*. (Tesis para optar por el título de abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Lambayeque. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Bover, M. (2013). *La obligación de alimentos en el derecho de familia Alemán*. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100009
- Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calameo, (s.f.). *La Hermenéutica de Wilhelm Dilthey*. Recuperado de: <http://es.calameo.com/read/0022217604e279d65a634>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2018). *Código de los niños y adolescentes comentado*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Canelo, R. (s.f.). *El proceso único en el código del niño y del adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Caponi, R. (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16289/16700
- Carrillo, R. (2016). *Recurso de queja*. En: *Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Análisis artículo por artículo. Tomo III*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castellanos, I. (2014). *Duración del proceso ordinario civil en el juzgado de primera instancia civil de la ciudad de Quetzaltenango*. (Tesis para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales). Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Castellanos-Iris.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Clarín, (13 de setiembre 2017). *Fiscal Di Pietro: “los jueces van detrás de la corrupción: antes debe estar la política”*. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/fiscal-di-pietro-jueces-van-detras-corrupcion-debe-politica_0_H1Ne8Vv5-.html
- Cruz, P. (2016). *Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial: Lo que hay que saber*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seamoslegales/tag/alimentos/>
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana, (2018). *Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales*. Ecuador. Recuperado de: www.cumbrejudicial.org/formacion-judicial/download/946/636/15
- Defensoría del pueblo, (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- De la Fuente, R. (2018). *Igualdad de oportunidades*. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor
- Del Águila, J. (2018). *Obligados a prestar alimentos*. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor
- Díaz, C. (2009). *La fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- El Comercio, (10 de julio 2018). *Las claves de la crisis de los audios de jueces y miembros del CNM*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/claves-escandalo-audios-jueces-miembros-cnm-noticia-534357>
- El Español, (28 de mayo 2018). *España, entre los países de la UE cuyos ciudadanos desconfían más de la justicia*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/mundo/europa/20180528/espana-paises-ue-cuyos-ciudadanos-desconfian-justicia/310719353_0.html
- El País, (1 de Octubre 2018). *La década viciosa de Madrid*. Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2018/09/30/madrid/1538326069_865164.html
- Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMP%20ASTAR.pdf?sequence=1>
- Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Nuevo Chimbote.

- Fairén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. En: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1^{ra} Ed.). México: Autor
- Flores, J. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote
- Fronzizi, J. (2009). *La Sentencia Civil: tema y variaciones*. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=27&docID=10515132&tm=1501442713296>
- Gaceta Jurídica, (2015). *Manual del proceso civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica, (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas Tomo II*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. (1^{ra} Ed.). Lima: Gaceta Jurídica
- Garzón J. (2014). *Conceptos básicos sobre la pensión de alimentos*. Recuperado de <https://www.garzonabogados.com/blog/pension-de-alimentos-cantidad/>
- Gestión, (16 de julio 2018). *Audios: Caso Caracol dio inicio al escándalo del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/audios-caso-caracol-dio-inicio-escandalo-judicial-238536>
- Glave, C. (2012). *El Recurso de Casación en el Perú*. Revista Derecho & Sociedad 38. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13107/13718>

- Gómez, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Guerrero, V. (2003). *Manual teórico práctico de derecho procesal civil*. (3^{ra} Ed.). Lima, Perú: Consultores V.G.C.A.
- Guimaraes, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Gutiérrez, J. y Cuipa, A. (2014). *El interés superior del niño*. En: Gaceta Jurídica. Patria potestad, tenencia y alimentos. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor
- Hernández, C. (s.f.). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas-Tomo III*. Lima: Gaceta jurídica
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^a ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. (2^{da} Ed.). Lima: Grijley
- Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Hurtado, M. (2016). *Fines de la casación*. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Análisis artículo por artículo. Tomo III. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: PALESTRA Editores
- Instituto Pacífico, (27 de julio 2018). *Cambios en el poder judicial*. *Boletín legal diario*. Recuperado de: <http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/noticias-importantes-del-dia/informatico/cambios-en-el-poder-judicial-noticia-4942.html>

Jurista Editores, (2018a). Código procesal civil. Lima, Perú.

Jurista Editores, (2018b). Código de los niños y adolescentes. Lima, Perú.

La Academia Española. (1843). *Diccionario de lengua castellana*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=L5feDA0C0X4C&hl=es&pg=PP5#v=onepage&q&f=false>

La Nación, (30 de noviembre 2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

La República, (19 de agosto 2018). *Hinostroza coordinaba ratificación de cuestionado Juez de Chimbote*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1301268-audios-cnm-cesar-hinostroza-coordinaba-ratificacion-juez-chimbote-ex-miembros-cnm>

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5^{ta} Ed.). (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivación – criterios recientes de la corte suprema*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Llancari, S. (2010). *Derecho procesal civil la demanda y sus efectos jurídicos*. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10259/8996>

- Llauri B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. 13(1). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Martínez, C. (2017). *La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1
- MEF. (s.f.). *Normatividad*. [en línea]. En portal Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos, (2018). *Constitución política del Perú*. (12^{va} Ed.). Recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/CONSTITUCION-ULT.pdf>
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. En Themis: Revista de Derecho. N° 25. (Segunda época). Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_025.html
- Morales, S. y Montoya, C. (2018). *Código Civil y Código Procesal Civil*. (1^{ra} Ed.). Perú: Instituto Pacífico

- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Morán, C. (s.f.). *Criterios para fijar alimentos*. En: Gaceta Jurídica. Código civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Perú: Gaceta Jurídica
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*
- Naciones Unidas, (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- OAS, (s.f.). Declaración de los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba. Jurídica*. Suplemento de análisis legal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+yl+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ocrospoma, G. (2017). *La vulneración del Principio del interés superior del niño y su derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10288/T-18-2274%20giancarlo%20ocrospoma%20gallardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- On24, (11 de mayo 2018). Justicia, poder judicial y Argentina 2018. Recuperado de: <http://www.on24.com.ar/publicas/opinion/justicia-poder-judicial-y-argentina-2018/>
- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (26^{va} Ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. (Tesis para optar el grado de magister en derecho procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1
- Poder Judicial, (2013). *Diccionario Jurídico* [en línea]. En, Portal del Poder Judicial. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial, (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>
- Poder Judicial, (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>
- Quisbert, E. (2010). La pretensión procesal. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramírez, A. (2005). *Principio generales que rigen la actividad probatoria*. *Revista La Ley*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. (22^{va} Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2017a). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil>
- Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017c). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. Recuperado de: <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Rioja, A. (2017d). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rivera, H. (2013). *El proceso judicial de alimentos en el Perú*. Recuperado de: <http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2013/07/el-proceso-judicial-de-alimentos-en.html>
- RTVE.ES, (21 mayo 2017). Maza, Fiscal General del Estado: En este país se ha perseguido y se va a seguir persiguiendo. Recuperado de: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/telediario/fiscal-general-del-estado-se-perseguido-se-va-seguir-persiguiendo-corrupcion/4029647/>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/5700>
- Salvatierra, E. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. (Tesis para optar el título

profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote

Sánchez, R. (2012). *El Interés Superior del Niño y Adolescente, Interpretaciones y Modificaciones en el ámbito Civil y Procesal Civil*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6a0a0b00418d8539a217aead8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESCRITO_DOCTORA_ROSA_SANCHEZ_20032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6a0a0b00418d8539a217aead8eb732cb

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sevilla, P. (2016). *Contenido y suscripción de las resoluciones*. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Análisis artículo por artículo. Tomo I. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú

Solís, M. (2018). *Audiencia*. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor

Sotomarin, R. (2018). *Obligatoriedad de la ejecución*. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Távora, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

The free dictionary, (s.f.). *Claridad*. Recuperado de: <https://es.thefreedictionary.com/claridad>

Ticona V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

- Torres, M. (2018). *Título preliminar. Artículo I: Definición*. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Autor
- Unicef. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1^a ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Veramendi, E. (2014). *Manual del Código Procesal Civil*. (1^{ra} Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. (1^{ra} Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Villanueva, E. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima
- Zavaleta, R. (s.f.). *Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nuevo Chimbote
EXPEDIENTE : 00274-2010-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Nuevo Chimbote, veintiocho de febrero De dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios cinco a veinte, doña **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B**. para que acuda a su menor hijo **D**. con una pensión alimenticia mensual de S/. 1,200.00 Nuevos Soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

3. Fruto de su relación convivencial con el demandado, procrearon a su menor hijo; **D**. quien nació el 21 de agosto del año dos mil nueve.
4. señala que su persona le prestó apoyo emocional y sobre todo económico a su ex conviviente, motivo por el cual termino su carrera profesional como Chefs Internacional – Gastrónomo, en la prestigiosa institución “INSTITUTO SUPERIOR DE ALTA COCINA D’ GALIA”; más su persona se vio desgastada no solo económicamente sino que a la par, su carrera profesional como Chef se vio aplazada tanto por el dinero que gasto apoyándolo en sus estudios y porque salió embarazada. Una vez que comenzó a ejercer su profesión y consecuentemente éxito que le sobrevino al ejercer como Chef, se fue alejando de su hijo. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos a folio once, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN:

Mediante escrito de folios veintiséis a veintiocho, se apersona el demandado absolviendo la demanda sosteniendo que:

2. Lo cierto es que nunca ha desentendido sus obligaciones como padre, porque de acuerdo a sus posibilidades económicas ha cumplido con los alimentos para su menor hijo y prueba de ello es que sin tener conocimiento que el día 15 de junio del presente año, existía la demanda de alimentos en su contra, ha depositado en la Cuenta de Ahorros signado con el N° 193-16453351, a nombre de la accionante la suma de S/. 150.00 nuevos soles para la pensión alimenticia adelantada de su menor hijo. Fundamenta jurídicamente y ofrece sus medios probatorios.

E.- OTROS ACTOS PROCESALES

Mediante resolución número dos de folios veintinueve, se resolvió tener por contestado la demanda, y se señaló fecha para la realización de la diligencia de audiencia única.

La audiencia única se llevó a cabo el veinticinco de agosto del dos mil diez, conforme consta del acta de su propósito de folios sesenta y seis a sesenta y ocho. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes.

De folios ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve, corre el acta de audiencia especial de fecha 15 de enero del 2014. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre *“el Interés Superior del Niño”* que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus*

posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional⁷ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.*

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “**2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.**” (...) “**Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes**”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: “*Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos*

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”⁸; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar⁹, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia de folios sesenta y seis a sesenta y ocho se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades del menor alimentista y b) verificar las posibilidades económicas del demandado.

SEPTIMO: Sobre la tacha propuesta por la demandante

La recurrente mediante escrito de folios 53 a 63, formula tacha contra la constancia de prácticas emitida por la representante del Restaurant – Bar El Nano, señalando que dicho documento carece de eficacia probatoria, ello bajo efectos expresos del artículo 245° del C.P.C., ya que adolece o es falto de fecha cierta, así también por contener hechos falsos y/o apócrifos, como lo es la existencia de prácticas profesionales y en cuanto a los ingresos del demandante y/o remuneración, por cuanto el demandado hace referencias prácticas, y no ha presentado los documentos (cartas convenios) que validen dicha constancia, y que respecto al contrato de arrendamiento, por contener datos falsos e imprecisos, ofreciendo como medio probatorio el propio contrato de alquiler y la impresión de la consulta Web Sunat de los propietarios del inmueble quienes no cuentan con autorización para la actividad de alquiler; al respecto, la tacha constituye el cuestionamiento de un medio probatorio orientado a negarle eficacia probatoria en el proceso; se trata de un acto de parte sujeto al cumplimiento de la carga procesal de ofrecer e instar la oportuna actuación de los medios probatorios que la hagan fundada; siendo así, debemos entender que la tacha de documentos puede sustentarse en la falsedad o nulidad del mismo, conforme fluye de lo normado en los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), siendo uno de los fundamentos de su escrito de tacha, que los documentos contienen hechos falsos y apócrifos; sin embargo, dicha causal no ha sido debidamente acreditado por la parte que formula la tacha con medio probatorio idóneo; toda vez que los medios probatorios que ofrece están

⁸ Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

⁹ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

basados en solicitudes de exhibiciones e informes y no en medios probatorios de actuación inmediata que permita al juzgador dilucidar los medios probatorios que son materia de cuestionamiento conforme lo señala el artículo 553° del Código procesal Civil (de aplicación supletoria); razón por la cual la tachada debe ser desestimada.

OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Del acta de nacimiento del menor **D**, que obra a fojas tres, se observa que ha nacido el 21 de agosto del dos mil nueve, contando en la actualidad con 04 años de edad, estando debidamente representado por su señora madre doña **A**; por ende, siendo menor de edad sus necesidades se presumen¹⁰, por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades; es por ello, que el obligado tiene la responsabilidad de asistir con los alimentos en todo su contexto a su menor hijo, y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades, las mismas que comprende alimentación, vestido, educación, salud, recreación para su correcto desarrollo como personas. En ese sentido, don **B** tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su hijo.

DECIMO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

Doña **A**, indica en el punto tres y cuatro de su escrito de demanda de folios cinco y siguientes, que don **B**, terminó la carrera profesional como Chefs Internacional – GASTRONOMO- en la prestigiosa institución “INSTITUTO SUPERIOR DE ALTA COCINA D’ GALIA” y que lo viene ejerciendo; supuesta capacidad económica a raíz del ejercicio de la profesión que no ha sido acreditada por la accionante. Por su parte, el demandado en su contestación señaló que ha realizado sus estudios teóricos como Chef de Alta cocina en el Instituto Superior de Alta Cocina D’ Galia, no teniendo título alguno menos solvencia económica y que se encuentra realizando prácticas de alta cocina en el Restaurant – Bar El Nano en Cañete, percibiendo una remuneración quincenal de S/. 250.00 nuevos soles quincenales; al respecto, a folios

¹⁰ Esta es una presunción legal *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contra.

ciento cincuenta y uno corre el fax remitido por el Instituto Gastronómico D' Galia de fecha 03 de setiembre del 2013, donde se indica que “el señor **B** no ha culminado de manera satisfactoria toda la malla curricular exigida como requisito indispensable para considerarse egresado de la institución. Por tanto, al mencionado no se le considera como egresado y demás que ahí se indica. Asimismo, a folios veinte adjunta copia legalizada de contrato de arrendamiento de inmueble a fin de acreditar que tiene gastos de habitación, que se entendería dentro de sus gastos personales.

En consecuencia, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrada la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; sin embargo de la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios veintisiete se advierte que tiene 27 años de edad, lo que quiere decir que es una persona joven que está en posibilidades de procurarse mayores ingresos a fin de cumplir sus obligaciones de padre; máxime si el demandado no ha acreditado en autos que padezca de alguna enfermedad que le impida desarrollarse y realizar actividades laborales de manera normal.

Ahora, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”¹¹. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 24 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante;

¹¹ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temáticas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: Asimismo, con el acta de audiencia especial que obra de folios ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve, se ha verificado que el menor alimentista **D** se encuentra en poder de su madre (demandante), por lo que queda desvirtuado lo alegado por el demandado en su escrito de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

FALLO:

- 1) Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha propuesta por la demandante.
- 2) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **A**, contra el **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B** acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.300.00 nuevos soles)**, a favor de su menor hijo **D**, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

3) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que autoriza por vacaciones de la secretaria cursora. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00274-2010-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : C
ESPECIALISTA :
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDO POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Nuevo Chimbote, trece de noviembre Del año dos mil catorce.-

VI. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la defensa de la demandante A, contra la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado B., acuda a su menor hijo D, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles.

VII. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra B; a fin de que cumpla con abonarle una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil doscientos nuevos soles, a favor de su menor hijo D

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

VIII. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La demandante, mediante escrito que obra de hojas doscientos uno a doscientos tres, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

- c) Precisa que con la constancia de prácticas emitido por el representante del Restaurant -Bar El Nano en Cañete, se acredita que el demandado ha realizado prácticas pre profesionales en dicho restauran, entonces como puede señalarse en la sentencia que no se ha acreditado la capacidad económica o actividad laboral del demandado y, en razón de todo ello determinar una pensión tan irrisoria y contraria a la realidad y necesidad del menor.

- d) Para reforzar lo expuesto, señala que en el cuaderno cautelar se ha presentado tomas fotográficas, en donde aparece el demandado trabajando en las instalaciones del prestigioso y, exclusivo restaurant “Tree House” de la cadena de Hoteles Internacionales “Rupa Wasi Lodge”, de propiedad del grupo empresarial turístico: Seminario, Morello & Bedoya Inversiones Turísticas S.A., el mismo que se ubica en la zona turística exclusiva de Aguas Calientes - Machu Picchu - Cuzco.

IX. FUNDAMENTOS:

Noción de alimentos

- 8. Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes. “Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Obligados a prestar alimentos

- 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos

- 10. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:
 - a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,
 - b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y
 - c) Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno-filial

11. De los actuados que el menor D, ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas tres, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

12. Con respecto al estado de necesidad del menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, a la fecha el menor cuenta con cinco años de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, y carga familiar del obligado

13. La demandante, con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, ha señalado que el demandado tiene como carrera profesional de Chef Internacional – GASTRÓNOMO, en la prestigiosa Instituto Gastronómico D’ Galia; empero, no ha presentado medio probatorio que acredite exactamente lo señalado y, los ingresos que percibe a razón del ejercicio de la supuesta profesión, más aún, si a folios ciento cincuenta y tres, obra el informe remitido por dicho Instituto, mediante el cual informa que el demandado no ha culminado de manera satisfactoria la malla curricular para ser egresado de dicha institución; sin embargo, lo que si se ha acreditado es que el demandado tiene estudios como Chef de alta Cocina; y, que para el presente caso, no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado¹²; asimismo, el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar

⁽¹²⁾ Código Civil. Artículo 481º.- “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; y, no ha acreditado carga similar a la invocada en el presente proceso.

Monto de la pensión

14. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, se deberá modificarse el quantum de la pensión señalada por él A quo, en un monto que permita que su menor hijo pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; y, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades del menor, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del alimentista.

X. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLO:

(a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y, **REFORMÁNDOLA**, se ordena al demandado **B**, acuda a su menor hijo **D**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00), con lo demás que lo contiene.

(b) **HÁGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUÉLVASE** el expediente a su juzgado de origen, para lo cual proceda la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.- *Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por vacaciones de la secretaria de la causa.-*

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el</i></p>

		RESOLUTIVA		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><i>corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “**si cumple**”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “**no cumple**” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el

expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la **pretensión(es)** de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es)** de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
							X			[13-16]	Alta			30	

		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana				
										[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta				
						X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 sobre: aumento de pensión de alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero del 2019

Julio Jasson Morales Chávez

DNI N° 80337558